



POR EL BIEN USO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 878/2017

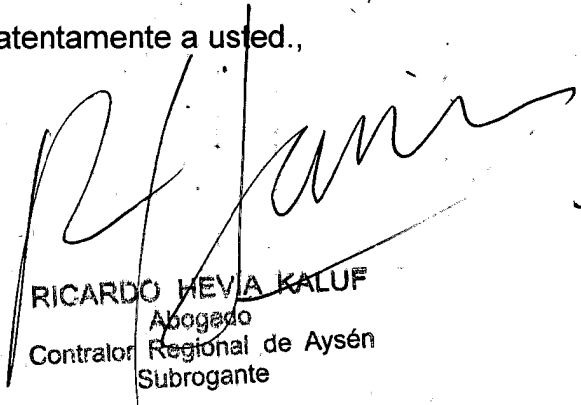
REMITE INFORME FINAL N° 1.115, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE RESIDENCIA FAMILIAR ESTUDIANTIL EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 4976 28.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.115, de 2017, sobre auditoría al programa de residencia familiar estudiantil efectuada en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a usted.,

  
RICARDO HEVIA KALUF  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
Subrogante

A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO Y BECAS  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE

cc: unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y Seguimiento de esta Contraloría Regional.





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL N° 1.115, DE 2017**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE  
AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**Objetivo:** Efectuar una revisión al Programa Residencia Familiar, PRFE, a cargo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, JUNAEB Aysén, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, verificando el proceso de traspaso de los recursos a la Municipalidad de Coyhaique y a las gobernaciones provinciales de General Carrera y Coyhaique, constatando que los gastos se hayan ceñido a la normativa aplicable, comprobando su respectiva autorización, registro contable, acreditación y rendición. Asimismo, se validó si los beneficiarios cumplen los requisitos para acceder al programa, así como también, que las condiciones del servicio prestado se ajusten a las exigencias que dicta la normativa que lo rige.

**PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA**

- ¿El traspaso de los recursos a las entidades ejecutoras y a las familias tutoras se realiza oportunamente, de acuerdo a la normativa?
- ¿La entidad ejecutora verifica que tanto los beneficiarios como las familias tutoras cumplan con los requisitos para acceder al programa?
- ¿Las residencias de las familias tutoras cumplen condiciones de habitabilidad y seguridad?

**PRINCIPALES RESULTADOS**

- Se constató que la Gobernación Provincial de General Carrera realizó algunos pagos mensuales a las familias tutoras, después de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de proporcionado el servicio, por lo que en los futuros procesos, las entidades ejecutoras como aquella deberán ajustar sus procedimientos internos de forma tal que permitan los pagos a las familias tutoras, dentro del plazo establecido para ello, conforme lo establece el Manual de Procedimientos del PRFE.
- De la revisión a los datos registrados en el Sistema Integral de Becas, SIB, se verificó que no se cuenta con un registro completo y fidedigno en el que se consigne la totalidad de la información referente a los usuarios del programa, tales como la residencia, datos académicos del postulante, entre otros, por lo que la JUNAEB Aysén deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de los hechos antes mencionados.
- De las visitas en terreno efectuadas por esta Contraloría Regional a las viviendas pertenecientes al Programa de Residencia Familiar Estudiantil, se constató el incumplimiento de la normativa de gas y eléctrica; de la

*mej*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y el punto 2 del capítulo "Condiciones Materiales y Funcionales de la Vivienda de la Familia Tutora" de la resolución exenta N° 1.952, de 2016, por lo que la JUNAEB Aysén deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de los hechos antes mencionados, así como también las Unidades Ejecutoras deberán acreditar que las familias tutoras hayan sido informadas respecto de las irregularidades constatadas en las viviendas, además de comprobar, para cada caso, e informar a este Órgano de Control, de la regularización de ellas.

*Magd*  
*[Signature]*



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

◆◆◆◆◆  
PREG N° 11.037/2017  
UCE N° 861/2017  
REF N° 113726/2017  
N° 113.761/2017

INFORME FINAL N° 1.115, DE 2017,  
SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE  
RESIDENCIA FAMILIAR ESTUDIANTIL,  
EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN REGIO-  
NAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE  
AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ  
DEL CAMPO.

---

COYHAIQUE, 28 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante JUNAEB Aysén, a la Municipalidad de Coyhaique y a las gobernaciones provinciales de General Carrera y Coyhaique, para la ejecución del Programa de Residencia Familiar Estudiantil, PRFE.


El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por Adelaida Alvarado Alvarado, Héctor Mesina Ojeda, Jaime Reyes Herrera y Diego Mondino Vergara, en calidad de fiscalizadores, y las señoras Paula Guerra Cabezas, María Penélope Gutiérrez López y Claudia Noches Huaiquin, como supervisoras.

### JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional ha estimado pertinente efectuar una auditoría al PRFE, ejecutado por JUNAEB Aysén, considerando el estudio de factores de riesgo, entre los que se encuentra la cuantía de los montos involucrados y el alto impacto social del programa en estudio, ya que este se encuentra enfocado en la atención de niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad rural, que provienen de localidades con dificultades de acceso, donde no existe oferta educativa completa.

Por otra parte, se ha considerado relevante verificar las condiciones en las que se encuentran los estudiantes beneficiarios en los hogares de las familias tutoras, para lo cual la presente auditoría ha considerado efectuar visitas en terreno, de modo de constatar las condiciones de

AL SEÑOR  
RICARDO HEVIA KALUF  
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE





Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habitabilidad de las viviendas, entre otros aspectos. Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 1, Fin de la pobreza, 4, Educación de calidad, 10, Reducción de las desigualdades y 16, Paz, justicia e instituciones sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, es un Organismo de la Administración del Estado, creado por la ley N° 15.720, con la misión de facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyen a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

En lo que respecta al PRFE, este es administrado por JUNAEB en conformidad con lo establecido en la referida ley N° 15.720, y cuenta con asignación presupuestaria exclusiva para su ejecución dentro del área "Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil", según las leyes de presupuesto.

Luego, es dable indicar que el anotado programa se ejecuta en las 15 regiones del país desde el año 1991, y tiene como objetivo favorecer el acceso, mantención y término en el sistema educacional de estudiantes en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a la equidad e igualdad de oportunidades frente al proceso educacional, promoviendo la movilidad social.

El propósito del beneficio auditado consiste en el otorgamiento de alojamiento en el hogar de una familia tutora que brinda alimentación, apoyo pedagógico y apoyo afectivo a estudiantes en condición de vulnerabilidad, preferentemente del sector rural, que disponen de una reducida oferta de instituciones de enseñanza cercanas a sus domicilios o cuya oferta no responde a los intereses de los alumnos, lo cual los obliga a trasladarse a otras localidades o ciudades que cuentan con establecimientos educacionales para continuar sus estudios, ayudando a disminuir la deserción escolar.

Luego, cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante los oficios N°s 4.723, 4.741, 4.743 y 4.744, todos de 5 de diciembre de 2017, de este origen, fue puesto en conocimiento de JUNAEB Aysén, de la Municipalidad de Coyhaique y las gobernaciones provinciales de Coyhaique y General Carrera, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 1.115, de esa anualidad, con el fin de que formulara los alcances y precisiones que, a su

*mgd*  
*[Handwritten signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 447 y resolución N° 16, ambos de 2017, de la JUNAEB Aysén y de la Gobernación Provincial de Coyhaique, respectivamente.

Sin embargo, cabe señalar que la Gobernación Provincial General Carrera y la Municipalidad de Coyhaique no dieron respuesta en el plazo establecido, por lo que el presente informe final se elaboró con prescindencia de esos antecedentes, correspondiendo mantener en su totalidad las objeciones originalmente planteadas.

### OBJETIVO

Efectuar una revisión al PRFE, a cargo de la JUNAEB Aysén, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, verificar el proceso de traspaso de los recursos a las dos entidades ejecutoras con mayores montos de transferencias en el período anteriormente señalado, que corresponden a la Municipalidad de Coyhaique y a la Gobernación Provincial de Coyhaique, además de la Gobernación Provincial General Carrera, correspondiendo esta última a la entidad ejecutora más alejada de la capital regional, constatando que los gastos asociados al programa se hayan ceñido a la normativa aplicable, comprobando su respectiva autorización, registro contable, acreditación y rendición.

Asimismo, se tuvo por objetivo validar si los beneficiarios de las mencionadas entidades ejecutoras cumplen con los requisitos necesarios para acceder al programa, así como también, que las condiciones del servicio prestado se ajusten a las exigencias que dicta la normativa que lo rige.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes, y 131 y 132 de la ley N° 10.336 y de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como visitas a las familias tutoras, revisión de carpetas de beneficiarios y de familias tutoras y análisis documental, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionado con la materia en revisión.

Al respecto, se debe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su



POR EL ÚTILIDAD Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

grado de complejidad. En efecto se entiende por "Altamente Complejas/Complejas" (AC/C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control, en tanto se clasifican como "Medianamente Complejas/Levemente Complejas" (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por JUNAEB Aysén, para las materias ejecución, ingresos y rendición, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, el monto de los recursos transferidos a las cuatro entidades ejecutoras del programa en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por concepto de pagos a las familias tutoras, fue de \$ 860.333.333, que corresponden a 44 transferencias.

Los gastos sujetos a revisión se determinaron analíticamente, los que corresponden a 32 transferencias por la suma de \$ 754.233.333, seleccionándose a las dos entidades ejecutoras con mayores.

Por otra parte, para la materia becas, se consideró en el universo a 805 beneficiarios que pertenecen a las tres entidades ejecutoras mencionadas precedentemente.

Las partidas sujetas a examen se seleccionaron mediante un muestreo estadístico con un nivel de confianza del 95 % y una tasa de error de 3 %, parámetros aprobados por este Organismo Contralor, determinándose una muestra de 107 beneficiarios, los cuales representan el 13,3 % del universo anteriormente citado.

Asimismo, como partida clave, se seleccionó al único beneficiario cuya residencia familiar se encontraba fuera de las comunas de Aysén y Coyhaique, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada.

Luego, para la mencionada materia "becas", se determinó efectuar una sub muestra analítica de 28 beneficiarios, que corresponden al 26,2 % de la muestra, con el propósito de validar las condiciones de las residencias familiares que habitan.

Lo precedentemente expuesto, se detalla en el siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	PARTIDA CLAVE	TOTAL EXAMINADO
--------------------	----------	---------	---------------	-----------------

*myl*  
*[Handwritten signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Becas	0	805 <sup>(1)</sup>	0	107 <sup>(1)</sup>	0	1 <sup>(1)</sup>	0	108 <sup>(1)</sup>
Ejecución	860.333.333	44 <sup>(2)</sup>	754.233.333	32 <sup>(2)</sup>	0	0	754.233.333	32 <sup>(2)</sup>
Ingresos	860.333.333	44 <sup>(2)</sup>	754.233.333	32 <sup>(2)</sup>	0	0	754.233.333	32 <sup>(2)</sup>
Rendición	860.333.333	44 <sup>(2)</sup>	754.233.333	32 <sup>(2)</sup>	0	0	754.233.333	32 <sup>(2)</sup>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la JUNAEB Aysén.

(1) Número de beneficiarios.

(2) Número de transferencias.

La última información utilizada en la presente auditoría fue proporcionada por JUNAEB Aysén mediante el correo electrónico de 27 de noviembre de 2017.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Sobre segregación de funciones.

Se constató que la funcionaria Encargada Regional de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas de JUNAEB Aysén, doña Cherie Díaz Contreras, durante el período auditado, realizó todas las funciones de la unidad en comento, entre ellas la de gestionar contratos, la contabilización en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, elaborar y revisar las conciliaciones bancarias; controlar y ejecutar procesos financieros a nivel regional, gestionar el proceso de licitación, realizando cada una de las etapas necesarias desde la confección de los términos de referencia hasta la entrega de los antecedentes a la unidad correspondiente, entre otras labores, según consta en documento adjunto a correo electrónico de 18 de octubre del presente año, Encargada de Unidad de Gestión de Recursos y Personas.

Lo señalado precedentemente, no se ajusta con lo establecido en los numerales 54 y 55 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

Al respecto, la entidad auditada señala que dictará una resolución exenta con la distribución de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas; agregando que remitirá un oficio al Departamento de Gestión de Personas y al Departamento de Administración y Finanzas, ambos dependientes de la Dirección Nacional de JUNAEB, para consultar la factibilidad de separar dicho departamento en una Unidad de Finanzas y otra Unidad de Personas y evaluar asignar una dotación de personal de apoyo para el año 2018.

Atendido que los argumentos expuestos dicen relación con medidas futuras, por lo que corresponde mantener lo observado.

**2. Control interno sobre manejo de fondos y bienes.**

Se solicitó a JUNAEB Aysén remitir la nómina de funcionarios que se desempeñan en la Unidad de Finanzas de esa institución, la cual fue enviada el 10 de noviembre del presente año mediante correo electrónico de la Encargada de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas, donde se pudo verificar que dentro de la nómina se encuentra doña Patricia Alejandra Mera Inostroza, contratada a honorarios bajo la modalidad de agente público mediante la resolución N° 173/452, de 2017, de la JUNAEB.

Sobre el particular, se aprecia que dentro de sus funciones se encuentran la gestión de abastecimiento de la Dirección Regional en Portal de Mercado Público y demás procesos de compra realizados; apoyo gestión de pagos; apoyo al proceso de multas de esa Dirección Regional; entre otras que se mencionan en dicho convenio.

Al respecto, revisados los registros que obran en poder de este Organismo de Control, cabe señalar que si bien la interesada posee la calidad de agente público, no cuenta con la póliza de fianza de fidelidad funcionaria correspondiente, que debe rendir quienes por la naturaleza de sus funciones administran, recauden o custodien a cualquier título fondos o bienes del Estado, vulnerando de tal forma lo establecido en el artículo 68 de la mencionada ley N° 10.336.

Sobre la materia, el servicio auditado informó que doña Patricia Mera Inostroza, a contar del 1 de diciembre de 2017, cambió su calidad jurídica a contrata, encontrándose en proceso la elaboración de la resolución de nombramiento, y que una vez concluido dicho proceso, se enviará el oficio a este Organismo Contralor, para solicitar la tramitación de la póliza de fidelidad funcionaria correspondiente.

Atendido que la medida informada corresponde a acciones futuras, se debe mantener la información.

*msd*  
*[Handwritten signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**3. Conciliaciones bancarias.**

Se observó que las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de septiembre y octubre, ambas del año 2017, de la cuenta corriente N° 84309040839, denominada "Dirección Regional Auxilio Escolar y Becas", del Banco del Estado de Chile, fueron autorizadas por el Director Regional de JUNAEB Aysén, sin embargo, no se individualizó al funcionario que las confeccionó y revisó, contraviniendo lo dispuesto en el numerales 58 y 60 de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, que consigna que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

En su oficio de respuesta, esa institución fiscalizada señala que se procedió a revisar las conciliaciones bancarias observadas y se constató que la confección fue realizada por la Encargada de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas, y validadas por el Director Regional, ambos firmantes de las mismas.

En cuanto a la revisión de las conciliaciones, se informa que corresponde a la contraparte regional del Departamento de Administración y Finanzas y a la Encargada Nacional de la Dirección Nacional, de conformidad a lo establecido en el instructivo de elaboración y presentación de conciliaciones bancarias, aprobado por la resolución exenta N° 2.176, de 2017.

También, se comunica que se oficiará al Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional para evaluar la posibilidad de modificar el manual de conciliaciones bancarias con el fin de incluir una nota al pie de página de "elaboración, aprobación y revisión", incluyendo el cargo de cada uno de los responsable del proceso y la fecha de cada una de las etapas.

Atendido que se adjuntan los antecedentes necesarios, que permiten validar una segregación de funciones en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias efectuadas por ese Servicio, se da por subsanada la observación.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

**1. Base de datos de JUNAEB Aysén contiene información errónea de los beneficiarios del PRFE.**

Mediante su oficio N° 297, de 2017, JUNAEB Aysén remitió la base de datos de los beneficiarios del PRFE, correspondientes al período junio de 2016 a julio de 2017.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se solicitó al Servicio de Registro Civil e Identificación verificar los datos de cada uno de los estudiantes, para corroborar la veracidad de dicha información.

Sobre el particular se pudo observar que los antecedentes remitidos no corresponden a un registro fidedigno en el que se consigne la totalidad de la información de los beneficiarios, identificándose errores de identificación de ocho beneficiarios, tal como se consigna en Anexo N° 1.

Lo precedentemente expuesto contraviene lo dispuesto en el numeral 38, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Además lo descrito, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto a los principios de control y eficacia, que deben observar los organismos de la Administración del Estado.

La JUNAEB Aysén manifiesta, en su oficio de respuesta, que el Departamento de Becas se coordinará con el Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios, ambos de la Dirección Nacional, para que se realicen verificaciones de los RUN en las bases de datos del SIB a través del Servicio de Registro Civil e Identificación para depurar dicha información.

Finalmente, expresa que el compromiso está definido para el mes de marzo del 2018, según consta en el Memorandum N° 197, de 24 de octubre de 2017, del citado Departamento de Becas.

En atención a que las medidas adoptadas requieren una verificación futura de la implementación propuesta, y como tampoco se informa respecto de los errores en los nombres y apellidos de los beneficiarios observados en el Anexo N° 1 del presente informe, corresponde mantener lo objetado.

## 2. Evaluación de los postulantes.

Esta Contraloría Regional, a través de correo electrónico de 14 de noviembre de 2017, solicitó a JUNAEB Aysén remitir el puntaje asignado a cada uno de los postulantes al PRFE en el período 2016 y 2017.

Sobre el particular, se debe señalar que a la fecha de emisión del preinforme, dicha información no fue puesta a disposición, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de lo señalado en el numeral 3.3 "Ponderaciones Modelo de Focalización y/o Caracterización"; de la resolución exenta N° 1.952, de 2016, que aprueba el Manual de Procedimiento programa residencia familiar para el proceso 2016-2017.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en la letra a) del artículo 95 de la ley N° 10.336, la cual señala que el examen de cuentas efectuado por la Contraloría General de la República tendrá por objeto fiscalizar si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esos gastos, además de lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en orden a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Al respecto, JUNAEB Aysén expone, en su respuesta, que dicha información fue proporcionada el 28 de noviembre del presente año, no obstante, se vuelve a enviar para el análisis de este Organismo de Control.

Considerando los antecedentes aportados en esta oportunidad, en que se detallan los puntajes de ponderación de cada uno de los beneficiarios de la muestra sujeta a revisión, los cuales permiten dar por subsanada la presente observación.

**3. Sobre antecedentes de vulnerabilidad de beneficiario.**

En atención a que la JUNAEB Aysén no proporcionó el puntaje asignado a beneficiario renovante don Amaro Marcelo Avendaño Saldivia, no fue posible validar documentalmente los antecedentes de vulnerabilidad para la selección de éste, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.3 "Ponderaciones Modelo de Focalización y/o Caracterización" de la mencionada resolución exenta N° 1.952 de 2016, como también si el beneficiario en cuestión se ajusta al objetivo del programa señalado en la cláusula primera letra b) de la resolución N° 1, de 2017, que aprueba el convenio entre la JUNAEB y la Gobernación Provincial Coyhaique, que señala que el programa en cuestión tiene por objetivo apoyar a los estudiantes en condiciones de mayor vulnerabilidad en el sistema escolar.

En su respuesta, la JUNAEB Aysén reitera que la información fue remitida a esta Contraloría Regional el 28 de noviembre del presente año, sin perjuicio de ello, se entrega el detalle de los alumnos de la muestra examinada, el que incluye al estudiante Amaro Avendaño Saldivia, cuyo puntaje correspondió a 298,22, que se encasilla dentro de los rangos del modelo de focalización contenido en el manual de procedimientos vigentes durante el año 2016- 2017.

Verificados los nuevos antecedentes aportados por la JUNAEB Aysén, sobre el estudiante beneficiario en el período examinado, permiten dar por subsanado el hecho advertido.

 **Falta de documentación de respaldo.**



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**4.1 Gobernación Provincial de General Carrera.**

Mediante las resoluciones exentas N°s 80, de 2016 y 121, de 2017, ambas de JUNAEB Aysén, se aprobaron los convenios del PRFE para los años 2016 y 2017, respectivamente, suscritos con la Gobernación Provincial de General Carrera.

De la revisión del mencionado programa en la aludida entidad, se detectaron las siguientes situaciones:

**4.1.1. Beneficiarios.**

Se constató que en las carpetas de los beneficiarios seleccionados en la muestra, no se encuentran los respaldos de los documentos detallados a continuación. A saber:

TABLA N° 1

NÚMERO RUN	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE CONSENTIMIENTO PARTICIPACIÓN EN EL PRFE DEL GRUPO FAMILIAR	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	DECLARACIÓN DE SALUD TUTORA	INFORME SOCIOFAMILIAR Y PSICOLÓGICO FAMILIA
13.740.584-9	No	Si	Si	Sin informe psicológico
9.634.207-1	No	Solo de la tutora	No	Sin informe psicológico
9.536.371-7	No	Solo de la tutora	No	Sin informe psicológico

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la JUNAEB Aysén.

La falta antes descrita impide acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, del título 4.3 "Documentación exigida para los postulante", de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, que exige una declaración de salud firmada por el beneficiario y su madre o padre, donde declara que no presenta impedimentos de salud o indicación de tratamiento farmacológico en caso que corresponda; y certificado que acredite la residencia, otorgados por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente o declaración jurada otorgada ante notario o certificado otorgado por la Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de acto administrativo para emitir certificados de residencia, así como lo establecido en el número 22 del artículo cuarto de la resolución exenta N° 121, de 2017, que aprueba el convenio entre JUNAEB Aysén y la Gobernación Provincial de General Carrera.

Asimismo, incumple lo contenido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, el cual señala que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia y lo establecido en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485 de 1996, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre el particular, JUNAEB Aysén manifiesta en su respuesta que los RUN informados no corresponden a los beneficiarios, sino a tutoras por lo que no se puede verificar el cumplimiento de aquellos requisitos.

Por su parte, la Gobernación Provincial de General Carrera no se pronunció sobre la materia observada.

Teniendo en consideración la aclaración efectuada por parte de la JUNAEB en cuanto a los RUN cuestionados, procede levantar la observación.

#### 4.1.2 Familias Tutoras.

En las carpetas que respaldan la documentación con que postularon las familias tutoras en la Gobernación Provincial de General Carrera, no se encontró la documentación que se detalla a continuación.

TABLA N° 2

NUMERO RUN	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE CONSENTIMIENTO PARTICIPACIÓN EN EL PRFE DEL GRUPO FAMILIAR	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	DECLARACIÓN DE SALUD TUTORA	INFORME SOCIOFAMILIAR Y SICOLÓGICO FAMILIA
13.740.584-9	No	Si	Si	Sin informe psicológico
9.634.207-1	No	Solo de la tutora	No	Sin informe psicológico
9.536.371-7	No	Solo de la tutora	No	Sin informe psicológico

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Gobernación Provincial de General Carrera.

La falta antes descrita impide acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.7, "Familias tutoras", de la precitada resolución exenta N° 1.952, de 2016, que exige entre otros, informe emitido por un asistente social y psicólogo que certifique su idoneidad para desempeñar la función de tutora (evaluación socio familiar y evaluación psicológica), acreditar estado de salud a través de una declaración de salud, acreditar ingresos económicos estables y permanentes, declaración jurada simple de consentimiento de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

participación en programa de representante del grupo familiar y certificado de antecedentes de todos los miembros de la familia mayores de 18 años, así como también lo indicado en las resoluciones N° 80 y 121, de 2016 y 2017, respectivamente, que aprueban los convenios de transferencia entre la JUNAEB y la Gobernación General Carrera para los años 2016 y 2017.

Asimismo, incumple lo contenido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, el cual señala que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia y lo establecido en el citado numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996.

Sobre este punto, JUNAEB Aysén manifiesta que mediante el memorándum N° 25, de 13 de diciembre de 2017, instruyó a la Gobernación Provincial de General Carrera con el fin de que gestione la incorporación de los antecedentes observados.

Agrega que a su vez, por medio del oficio N° 379, de 17 de noviembre de este año, se solicitó al Servicio de Salud Aysén, coordinar la factibilidad de efectuar la evaluación psicológica de las tutoras del PRFE.

Atendido que las medidas comprometidas por el ente auditado se encuentran en proceso de ser implementadas, se mantiene la observación.

#### **4.1.3 Pagos efectuados a las familias tutoras.**

Se constató que la Gobernación Provincial de General Carrera realizó los pagos a las familias tutoras, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016 y marzo, abril y mayo de 2017, después de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de proporcionado el servicio. Anexo N° 2.

Dicha situación no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.4, "Pago a las familias tutoras", de la mencionada resolución exenta N° 1.952, de 2016, que señala que la JUNAEB transferirá mensualmente a la entidad ejecutora recursos para pagar a las familias tutoras que se encuentren atendiendo beneficiarios, dicha transferencia se efectuará dentro de los últimos cinco días hábiles del mes correspondientes a la rendición, de tal manera que la entidad pague a las familias tutoras dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de proporcionado el servicio.

Al respecto, JUNAEB Aysén argumenta en su respuesta que las transferencias efectuadas a las entidades ejecutoras se realizaron dentro del plazo que establece su normativa.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade JUNAEB Aysén que en cuanto al mes de marzo de 2017, los recursos fueron transferidos el último día de dicho mes y en lo que refiere a abril y mayo de esta anualidad, efectivamente se transfieren con posterioridad debido a la implementación del sistema SIGFE 2.0.

Sin perjuicio de las medidas informadas por JUNAEB Aysén, y teniendo en cuenta que las situaciones detectadas son hechos consolidados en el período auditado, ya que bien en la mayoría de ellos el ente otorgante transfirió dentro de los plazos, lo reprochado en el presente numeral es que la entidad ejecutora no pagó a las tutoras en los tiempos estipulados, por lo que esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada.

#### 4.2 Municipalidad de Coyhaique.

Mediante las resoluciones N° 2, de 2016 y N° 2, de 2017, de JUNAEB Aysén, se aprobaron los convenios del programa auditado de los años 2016 y 2017, respectivamente, con la Municipalidad de Coyhaique.

De la revisión del mencionado programa en la aludida entidad, se detectaron las situaciones indicadas en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 del presente informe, sin embargo, la Municipalidad de Coyhaique no dio respuesta a lo reprochado, por lo que corresponde mantener las objeciones formuladas.

##### 4.2.1. Incumplimiento de funciones del Encargado Financiero designado por la Entidad Ejecutora.

De acuerdo con los antecedentes entregados por el Encargado del Programa de Residencia Familiar del Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique, DEM Coyhaique, mediante memorándum N° 18, de 2 de octubre de 2017, no consta la elaboración de las planillas de pago firmadas conforme por las familias tutoras, en base a las nóminas descargadas desde el sistema informático, cuando corresponda al pago del aporte mediante modalidad de entrega de cheques, lo cual vulnera lo establecido en el punto 2.5.5 "obligaciones del encargado financiero designado por la entidad ejecutora" de la mencionada resolución exenta N° 1.952, de 2016.

Lo anterior, impide comprobar la debida correspondencia entre el tutor al que se le asignó un estudiante beneficiario y la recepción de los fondos asignados.

Al respecto, corresponde reiterar que los hechos advertidos contravienen la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en su numeral 38 "vigilancia de los controles", instruye que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia" y 57 "supervisión", que establece que



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno.”

#### 4.2.2 Beneficiarios

Mediante el oficio N° 4.310, de 2017, esta Contraloría Regional solicitó a la Municipalidad de Coyhaique que remitiera las carpetas de los beneficiarios del PRFE con toda su documentación de respaldo, de aquellos beneficiarios seleccionados en la muestra, dando respuesta la Entidad Municipal el 20 de noviembre de 2017, por medio del Encargado de Residencia Familiar del DEM Coyhaique.

Al respecto, se constató la ausencia de la documentación exigida en el numeral 4.3 y 4.4 “documentación exigida para postulantes y renovantes” de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, en los siguientes casos:

TABLA N° 3

NÚMERO RUN	RENOVANTE PRIMERA POSTULACIÓN	DOCUMENTO FALTANTE POSTULACIÓN
20.587.629-4	Renovante	Certificado de alumno regular y/o matrícula; certificado de residencia
21.183.133-2	Primera postulación	Declaración de salud
20.925.738-6	Primera postulación	Declaración de salud
21.311.632-0	Primera postulación	Certificado de residencia
21.311.632-0	Renovante	Certificado de alumno regular y/o matrícula
20.587.728-2	Primera postulación	Fotocopia cédula de identidad y declaración de salud
19.817.832-2	Primera postulación	Declaración de salud

Fuente: Elaboración propia, antecedentes entregados por la Municipalidad de Coyhaique

#### 4.2.3. Familias tutoras.

Se constató que 14 carpetas de las familias tutoras pertenecientes al PRFE, ejecutada por el DEM Coyhaique, no presentan la totalidad de documentación exigida de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.7, “Familias tutoras”, de la resolución exenta N° 1.952, de 2016, ya citada. Anexo N° 3.

La falta antes descrita impide acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado numeral 2.7, tales como idoneidad para desempeñar la función de tutora (evaluación socio familiar y psicológico) por medio de un certificado emitido por un asistente social y por un psicólogo; saber leer y escribir; fuente de ingresos; declaración jurada simple de consentimiento de participación en programa de representante del grupo familiar fechada y certificados de antecedentes de todos los miembros de la familia mayores de 18 años.

#### 4.2.4 Pago a las familias tutoras.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que el DEM Coyhaique realizó los pagos a las familias tutoras por los servicios otorgados en el mes de agosto de 2016, a través del decreto de pago N° 1349/5546, de 5 de octubre de 2016.

Dicha situación no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.4, "Pago a las familias tutoras", de la mencionada resolución exenta N° 1.952 de 2016, que señala que la JUNAEB transferirá mensualmente a la entidad ejecutora recursos para pagar a las familias tutoras que se encuentren atendiendo beneficiarios, dicha transferencia se efectuará dentro de los últimos cinco días hábiles del mes correspondientes a la rendición, de tal manera que la entidad pague a las familias tutoras dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de proporcionado el servicio.

En su oficio de respuesta, JUNAEB Aysén señala que los fondos correspondientes al pago de las familias tutoras del mes de agosto de 2016, fueron depositados a la entidad ejecutora con fecha 31 de agosto de 2016.

Por otra parte, la Municipalidad de Coyhaique no dio respuesta a lo reprochado.

En mérito de lo expuesto y considerando que la observación se refiere al pago efectuado por la Municipalidad de Coyhaique a las familias tutoras, corresponde mantener la observación formulada.

#### 4.3 Gobernación Provincial de Coyhaique.

Mediante las resoluciones N° 1, de 2016 y 1, de 2017, de JUNAEB Aysén, se aprobaron los convenios del programa residencia familiar estudiantil de los años 2016 y 2017, respectivamente, suscritos con la Gobernación Provincial de Coyhaique.

De la revisión del mencionado programa en la aludida entidad, se detectó que en las carpetas de las familias tutoras del PRFE, de la muestra seleccionada, no consta que se hayan presentado a la fecha de la fiscalización el informe psicológico y sociofamiliar y la declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar, documentación exigida en numeral 2.7 de la aludida resolución exenta N° 1.952, de 2016, como así también no se da cumplimiento al numeral 23 de la resolución N° 1, de 2017, que aprueba convenio entre la JUNAEB y la Gobernación Provincial de Coyhaique. Anexo N° 4.

Sobre el particular, la Gobernación Provincial de Coyhaique manifiesta que en la reunión técnica sostenida entre su coordinadora con JUNAEB Aysén, el 16 de junio de 2017, solicitó gestionar con el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, realizar la evaluación psicológica a las familias tutoras a fin de mantener actualizado sus carpetas.

*[Handwritten signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que el presente año hubo un recorte presupuestario y no hay ítem asignado para efectuar dichas evaluaciones, y que en acta consignada de fecha 16 de junio de 2017, se solicita gestionar con el Servicio de Salud, la atención directa para evaluación psicológica de las tutoras a fin de mantener actualizada sus carpetas.

Respecto a la declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar, la Gobernación Provincial de Coyhaique, adjunta copia de los siete documentos observados.

Por otra parte, la JUNAEB Aysén no se pronunció sobre la materia observada.

En mérito de lo expuesto, corresponde subsanar lo relativo a las declaraciones juradas simple de consentimiento de participación del grupo familiar, sin embargo, se mantiene lo reprochado respecto a la ausencia del informe psicológico y sociofamiliar de la tutora R.U.N. 9.681.502-6, en atención a que no se acredita su existencia, ni el mencionado recorte presupuestario ni de medidas a implementar a fin de dar cumplimiento a la documentación exigida en cada uno de los convenios suscritos con JUNAEB, como también del manual de procedimientos del mencionado programa.

**5. Documentos presentados fuera de plazo para postulación/renovación en la Municipalidad de Coyhaique.**

De la muestra revisada, se constató la falta de oportunidad en la entrega de los antecedentes requeridos para el proceso de postulación/renovación, por parte de los beneficiarios Cinthya Alarcón Muñoz, RUN N° 21.831.133-2, postulante, e Ignacia Pacheco Barra, RUN N° 19.817.832-2, renovante, quienes entregaron fuera de plazo el certificado de alumno regular que se exige en el numeral 4.3.2 y 4.4.1, de la mencionada resolución exenta N° 1.952, de 2016.

TABLA N° 4

RUN BENEFICIARIO	PLAZO ENTREGA ANTECEDENTES RENOVACIÓN/POSTULACIÓN (PRFE)	FECHA CERTIFICADOS ENTREGADOS	ATRASO
21.831.133-2	01-11-2016 a 31-01-2017	14-11-2017	287 días
19.817.832-2		07-09-2017	219 días

Fuente: Elaboración propia, antecedentes entregados por la Municipalidad de Coyhaique.

En su contestación, la JUNAEB Aysén señala que los datos informados respecto de la beneficiaria Cintia Alarcón Muñoz corresponde al RUT N° 21.183.xxx-x y, no a 21.831.xxx-x, y que dicha alumna fue becada el 16 de mayo de 2017, según consta en la resolución exenta N° 270, de 2017 de ese origen.

Además, en el caso de la beneficiaria



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
- CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ignacia Pacheco Barra se adjunta el certificado de alumna regular, emitido por el establecimiento educacional Juan Pablo II, jornada vespertina, modalidad adulto, emitido el 7 de septiembre de 2017.

Por su parte, la Municipalidad de Coyhaique no se pronunció respecto de la materia observada.

Al respecto, es necesario mencionar que el número de RUN de la beneficiaria Cintia Alarcón Muñoz, consignado en el presente informe, fue obtenido de la base de datos proporcionados por ese Servicio, sin que esta Contraloría Regional pudiese advertir del error que alude a la repartición fiscalizada en su oficio de respuesta.

En virtud que la JUNÁEB Aysén y la Municipalidad de Coyhaique no aportaron antecedentes que acrediten que la entrega del certificado de alumno regular de las beneficiarias objetadas se efectuó dentro del plazo que se exige en los numerales 4.3.2 y 4.4.1, de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, corresponde mantener lo observado.

**6. Ausencia de carpetas de beneficiarios administrados por las entidades ejecutoras.**

Las entidades ejecutoras revisadas no pusieron a disposición de esta Contraloría Regional 60 carpetas de beneficiarios del programa en examen, situación que no permitió verificar la existencia de los requisitos establecidos en los numerales 4.3 y 4.4 "documentación exigida para postulantes y renovantes" de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016. Anexo N° 5.

La situación descrita vulnera lo dispuesto en la mencionada letra a) del artículo 95 de la ley N° 10.336, y lo consignado en el aludido artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su oficio de respuesta, el Gobernador Provincial de Coyhaique informa, en lo que interesa, que solo cuatro carpetas aludidas en el Anexo N° 5 del presente informe, no fueron puestas a disposición de esta Contraloría Regional, debido a que tres de ellas estaban en bodega y una rezagada en la misma oficina del PRFE, de las cuales se adjuntan copias. Agrega, que el resto de las carpetas citadas en el anexo antes citada, no se encuentran en su poder, ya que las personas no se encuentran becadas por esa entidad ejecutora durante el año 2017, adjuntando un cuadro en el cual se señala la situación actual de las personas observadas.

Por otra parte, la Municipalidad de Coyhaique no se pronunció respecto de la materia observada.

También, mediante el oficio N° 870, de 13 de noviembre de 2017, la Gobernación Provincial de General Carrera informó que



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las cuatro carpetas observadas, tres de ellas corresponden a beneficiarios de la Gobernación Provincial de Coyhaique y una a la Municipalidad de Coyhaique.

En virtud de lo informado y de los antecedentes remitidos por las gobernaciones provinciales de Coyhaique y de General Carrera, esta Contraloría Regional da por subsanada la observación formulada a dichas entidades ejecutoras.

Sin embargo, respecto de la ausencia de las 32 carpetas de los beneficiarios de la Municipalidad de Coyhaique, que no fueron puestas a disposición de esta Contraloría Regional corresponde mantener lo objetado.

Así mismo, cabe mantener lo observado en lo que respecta a JUNAEB Aysén, toda vez que se advierte una incoherencia entre la información de los beneficiarios proporcionada, con lo comunicado por la Gobernación Provincial de Coyhaique.

**7. La Base de datos del Sistema Integral de Becas se encuentra incompleta y con errores.**

De la revisión a los datos registrados en el Sistema Integral de Becas, en adelante SIB, mediante el cual se registran los datos de los alumnos beneficiarios del PRFE, se verificó que no se cuenta con un registro completo y fidedigno en el que se consigne la totalidad de la información referente a los usuarios del programa, tales como el domicilio en el que se encontrará el beneficiario durante el período de estudios, datos académicos del postulante, según se detalla en Anexo N° 6.

Lo anteriormente expuesto, transgrede los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y control de la gestión pública, establecidos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575; y, además, vulneran el numeral 57 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo relativo a que debe existir una supervisión permanente de todas las funciones para el logro de los objetivos de control interno.

Al respecto, la JUNAEB Aysén señala, en síntesis, ante lo observado, el Departamento de Becas se coordinará con el Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios de la Dirección Nacional de JUNAEB, para efectuar verificaciones periódicas a los números de los RUN que contienen las bases de datos del SIB a través del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Atendido que las medidas informadas por la JUNAEB Aysén corresponden a compromisos futuros, se mantiene la observación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**8. Actos administrativos que otorgan el beneficio de Residencia Familiar Estudiantil.**

JUNAEB Aysén no puso a disposición de esta Contraloría Regional los actos administrativos mediante los cuales otorgó el beneficio auditado en el período comprendido entre 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017, situación que no permitió verificar la legalidad de los gastos ejecutados con cargo al Programa en estudio, lo cual fue solicitado mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2017.

Lo anterior, vulnera lo consignado en el numeral 43 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en orden a que la documentación debe estar disponible para su verificación. Asimismo, no se da cumplimiento a lo dispuesto en la anteriormente citada letra a) del artículo 95 de la ley N° 10.336, además de lo establecido en el referido artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Al respecto, la JUNAEB Aysén adjuntó copia de las resoluciones exentas que otorgaron el beneficio de residencia familiar entre el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Sobre lo señalado precedentemente, se procedió a la revisión de los actos administrativos remitidos por ese Servicio, constatándose que existen beneficiarios que no cuentan con la respectiva resolución, en los casos detallados en el Anexo N° 9, por lo tanto, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada.

**9. Observaciones en relación a la entrega del beneficio.**

Esta Contraloría Regional procedió a visitar en terreno las viviendas pertenecientes al Programa de Residencia Familiar Estudiantil, las cuales fueron seleccionadas mediante una submuestra analítica.

Sobre lo anterior, es dable indicar que en la comuna de Chile Chico, las residencias fueron visitadas el día 14 de noviembre de 2017 y en la ciudad de Coyhaique, entre los días 21 y 24 de noviembre de la presente anualidad, detectándose las siguientes situaciones:

**9.1. Incumplimientos de la normativa de gas.**

Se observaron irregularidades en la instalación de los calefones y sus elementos constituyentes, provocando situaciones de peligro para los beneficiarios y todas las personas que habitan las citadas viviendas, lo que vulnera las exigencias establecidas en el decreto N° 66, de 2007, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, situaciones que se detallan en los anexos N°s 7 y 8.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Coyhaique informa que se enviará a las familias tutoras un oficio, en el cual se indicará la observación efectuada en cada uno de los casos, además se establecerá un período comprendido entre los meses de enero y febrero de 2018, para que efectúen las reparaciones correspondientes, lo cual de no ser subsanado se procederá al egreso de la tutora del Programa de Residencia Familiar Estudiantil, PRFE.

De la misma forma, se enviará un oficio a la JUNAEB Aysén, con el fin de expresar la necesidad de incorporar al Manual de Procedimientos del PRFE, una inspección a las viviendas de las familias tutoras por parte de un prevencionista de riesgo, el cual deberá acreditar que las casas cumplen con las normas de seguridad.

Por otro lado, tanto JUNAEB Aysén, como la Municipalidad de Coyhaique y la Gobernación Provincial General Carrera, no dieron respuesta sobre la observación formulada.

En virtud de lo manifestado por la Gobernación Provincial de Coyhaique, la cual señala que informará a las familias tutoras de las observaciones realizadas por esta Contraloría Regional, y considerando que JUNAEB Aysén y las otras entidades ejecutoras no dieron respuesta, corresponde mantener lo observado.

## 9.2. Incumplimientos de normativa eléctrica.

En la fiscalización realizada a la vivienda perteneciente a la señora Oriana Báez Oyarzún, emplazada en calle Barros Arana N° 768, de la ciudad de Coyhaique, perteneciente al PRFE, se observaron irregularidades en la instalación de una ducha eléctrica, en la que no se evidencia la certificación del producto electrónico, lo que vulnera el artículo único de la resolución exenta N° 87, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual especifica que los artefactos eléctricos, 1.6 Calentadores de agua instantáneos (duchas), deberán contar con el certificado de aprobación a que se refiere el número 3 del artículo 131 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería. (Anexo N° 8, fotografía N° 19)

Ahora bien, también se advierte que la instalación eléctrica de dicha ducha cuenta con conexiones deficientes, manteniendo uniones que dejan a la vista el conductor eléctrico, lo que vulnera el numeral 5.4.3.5, de la norma chilena NCh N° 4, de 2003, sobre Instalaciones de Consumo en Baja tensión, el cual establece que "las uniones y derivaciones se aislarán convenientemente, debiendo recuperar a lo menos un nivel de aislamiento equivalente al propio conductor, utilizando para ello cintas aislantes, mufas de resinas epóxicas, cubiertas termoretráctiles o mecanoretráctiles u otros medios aprobados".



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la instalación eléctrica de la aludida ducha, el conductor de protección no fue puesto a tierra, manteniéndolo adherido al soporte de la ducha, donde el nombrado soporte corresponde a un alambre que por su naturaleza en conductor, lo que constituye un peligro de electrocución de los usuarios, trasgrediendo el numeral 10.2.1 de la citada norma, donde se señala que "Toda pieza conductora que pertenezca a la instalación eléctrica o forme parte de un equipo eléctrico y que no sea parte integrante del circuito, podrá conectarse a una puesta a tierra de protección para evitar tensiones de contacto peligrosas".

Atendido que tanto la JUNAEB Aysén como la Municipalidad de Coyhaique no se pronunciaron respecto de lo observado, se mantiene la objeción formulada.

### 9.3. Incumplimientos de seguridad.

En la fiscalización en terreno realizada a la residencia ubicada en calle Cañalicio Jara N° 787, de la comuna de Chile Chico, se observa que la escalera que conectada el primer nivel con el segundo piso, no existe una protección en la abertura del área de la escalera. Cabe destacar que en el segundo piso se encuentra la habitación del beneficiario. Lo descrito anteriormente incumple el artículo 4.2.7. "Barandas", del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala, todas las aperturas de pisos, entresuelo o mezzanina, costados abiertos de escaleras descansos, pasarelas, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios que se encuentren a una altura superior a 1 metro por sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas. (Anexo N° 8, fotografía N° 20)

Atendido que ni JUNAEB Aysén ni la Gobernación Provincial de General Carrera se pronunciaron respecto de lo observado, se mantiene la objeción formulada.

### 9.4. Incumplimiento del Manual de Procedimientos.

Se constató que en la habitación de una beneficiaria que se hospeda en la residencia ubicada en calle Cañete N° 688, de la ciudad de Coyhaique, la única ventana se encuentra frente a un muro medianero, el que interrumpe el ingreso de luz natural, lo que no se ajusta a lo consignado en el punto 2 del capítulo "Condiciones Materiales y Funcionales de la Vivienda de la Familia Tutora" de la referida resolución exenta N° 1.952, de 2016, el cual indica que, una de las condiciones que debe presentar la vivienda de la familia tutora es la buena ventilación y luz natural. (Anexo N° 8, fotografías N°s 21 y 22)

Atendido que JUNAEB Aysén y la Municipalidad de Coyhaique no se pronunciaron respecto de lo observado, se mantiene la objeción formulada.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Diferencias pendientes de aclaración de la rendición de fondos entregados a entidades ejecutoras.

De la revisión efectuada a las rendiciones de Cuentas informadas por la JUNAEB Aysén a este Organismo de Control, mediante el oficio N° 297, de 2017, se constató que el 30 de marzo del presente año esa entidad transfirió un monto de \$ 19.059.300 a la Municipalidad de Coyhaique por concepto de gastos administrativos para el programa en examen, el cual se encuentra pendiente de rendición a la fecha.

Por ende, corresponde reiterar que dicha situación no da cumplimiento al punto 2.4.5 del ya mencionado manual de procedimientos del programa examinado, que estipula que corresponde a las unidades de administración y finanzas de cada Dirección Regional de JUNAEB la de revisar, aprobar y/o rechazar rendiciones de cuentas correspondientes a los aportes entregados a las entidades ejecutoras.

Cabe agregar que la Entidad informó a través de correo electrónico de 27 de noviembre de 2017, que las rendiciones de las entidades ejecutoras examinadas por esta Contraloría Regional correspondientes al primer semestre 2017 se encuentra aprobadas, sin que se acreditara dicha situación.

En su contestación, la JUNAEB Aysén adjunta copia del oficio N° 1.358, de 30 de agosto de 2017, del Director del DEM de Coyhaique, en el cual efectúa la rendición del monto observado, informando un gasto de \$ 13.069.098 rendido y un saldo de \$ 5.990.202 no utilizado por la Entidad Ejecutora y reintegrado el 1 de septiembre de 2017, a través del comprobante de tesorería N° 733 de 2017.

En virtud que el Servicio adjuntó en su respuesta copia de la documentación que esclarece lo objetado, corresponde dar por subsanada lo reprochado.

#### 2. Comprobante de ingresos.

Realizado el examen a la documentación proporcionada por el DEM Coyhaique, no se acreditó el envío de los comprobantes de ingresos a la entidad otorgante de los recursos, lo cual incumple lo dispuesto en el artículo 10, 11 y 26, todos de la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, específicamente en que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda; que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenadas de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acrediten las operaciones informadas; y que en el caso de que un expediente de rendición de cuentas sea electrónico, la autenticidad e integridad



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de este, como asimismo la circunstancia de no haberse desconocido estas características por su emisor, deberán estar garantizadas por la firma electrónica del funcionario, persona o entidad responsable de dicha rendición.

Sobre este punto, la JUNAEB Aysén señala que a través de los oficios N<sup>os</sup> 2.235, de 2016 y 1.358, de 2017, ambos de la Municipalidad de Coyhaique, recibió los comprobantes de ingresos N<sup>os</sup> 110 y 40, correspondiente a los gastos administrativos del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, respectivamente.

Asimismo, adjunta a su respuesta, los comprobantes de ingreso N<sup>os</sup> 8; 101; 111; 121; 146; y 135, todos de 2016 y 54; 37; 82; y 71, todos de 2017, correspondientes a las transferencias mensuales para pago de las familias tutoras desde julio de 2016 a junio de 2017.

Por su parte, la Municipalidad de Coyhaique no se pronunció sobre la materia observada.

Atendido que la JUNAEB acredita que los comprobantes de ingreso por concepto de gastos administrativos y pago a las familias tutoras en el período observado fueron remitidos por la entidad ejecutora, corresponde subsanar lo observado.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

##### 1. Sobre normativa eléctrica.

Debido al hallazgo de la instalación de una ducha eléctrica en la vivienda ubicada en la calle Barros Arana N° 768, de la ciudad de Coyhaique, casa habitación que se encuentra incluida en el Programa de residencia Familia Estudiantil, fue consultada la norma chilena NCh N° 4, de 2003, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, específicamente el numeral 11.1.3.1, el cual señala que en una sala de baño existirá un área que se denominará zona de seguridad, la cual se muestra en la hoja de norma N° 18, que establece una altura referencial de 2,25 metros, una distancia de 0,60 metros desde los bordes del receptáculo de una ducha o tina, y un espesor de muro mínimo de 0,06 metros, en las figuras A y B, y el numeral 11.1.3.2 de la citada norma, agrega que no se permitirá el paso de canalizaciones eléctricas por la zona de seguridad, sean éstas a la vista, embutidas u ocultas.

En relación al punto, es dable anotar que el oficio circular N° 8.034, de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC, señala en el punto N° 1, que "De manera constante y reiterada, en esta Superintendencia se hacen consultas por parte de instaladores, ITO eléctricos y profesionales del área de la construcción, sobre las distancias que se deben respetar en la zona de seguridad de baños y duchas, tales como, baños de viviendas, duchas en camarines, y en otros recintos de similares características o afines. Además, en las fiscalizaciones que efectúa este organismo

*V. V. V.*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

público, se han detectado canalizaciones y artefactos eléctricos sobre y al interior de la zona indicada en la hoja norma N° 18 de la NCH Elec.4/2003".

Enseguida, el precitado oficio previene en su punto N° 2, en lo que importa, que "Esta superintendencia, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 3°, N° 34, de la ley N° 18.410, modificada por la ley N° 19.163, viene en instruir a los señores Instaladores eléctricos, empresas constructoras y entidades de agrupación de profesionales del área eléctrica y de la construcción, para que adopten todas las medidas pertinentes a fin de que se respete la zona de seguridad eléctrica de baños y duchas".

Agrega esa disposición, en el numeral 3, que cabé recordar que el artículo 3°, N° 25, de la ley N° 18.410, señala que una de las funciones de la Superintendencia es "Verificar que las características de los recursos energéticos cumplan con las normas técnicas y no constituyan peligro para las personas o cosas".

Finalmente, el punto N° 6 de la aludida circular, añade que "De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, y a las facultades otorgadas en la nombrada ley N° 18.410 a este organismo fiscalizador, en relación al punto 2.5 de la norma NCh Elec. 4/2003, esta Superintendencia entiende por zona de seguridad el volumen que comprende 60 cm. desde el borde de una ducha o tina hacia el exterior, y 6 cm. bajo el nivel de piso hasta 6 cm. sobre el techo, manteniéndose el espesor mínimo de 60 mm. en paredes y muros. Por esta zona no podrán circular canalizaciones eléctricas y no se podrán instalar artefactos eléctricos; esto, con el fin de evitar el riesgo para las personas que hagan uso de las instalaciones".

En ese orden de ideas, debe tenerse presente que la SEC posee un procedimiento de certificación para los Calentadores de Agua Instantáneos -Duchas-; sin embargo, la normativa antes señalada propone que en la aludida zona de seguridad "no podrán circular canalizaciones eléctricas y no se podrán instalar artefactos eléctricos".

Pues bien, en el contexto reseñado, y considerando que existe una discrepancia en la normativa que regula la instalación y uso de los artefactos mencionados, esta Contraloría Regional solicitará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que emita un pronunciamiento sobre la pertinencia de realizar la instalación de los citados calentadores de agua instantáneos.

## CONCLUSIONES

1. Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que la JUNAEB Aysén y la Gobernación Provincial de Coyhaique aportaron antecedentes que permiten dar por subsanadas las objeciones contenidas en el Capítulo I, sobre Aspectos de Control Interno, numeral 3, sobre Conciliaciones bancarias, en el



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2, sobre evaluación de los postulantes, 3, relacionado a la falta de antecedentes del beneficiario Amaro Avendaño Saldivia, 6, sobre ausencia de carpetas de beneficiarios administrados por las entidades ejecutoras, en relación a las Gobernaciones Provinciales de Coyhaique y General Carrera, y en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1, sobre diferencias pendientes de aclaración de la rendición de fondos entregados a entidades ejecutoras y 2, sobre comprobantes de ingresos.

Asimismo, corresponde dar por levantada la observación contenida en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.1.1, en relación con la falta de documentación de respaldo de beneficiarios.

2. En relación con las siguientes observaciones, la JUNAEB Aysén deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de cada caso, haciendo presente que deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, sin perjuicio que deba, en su oportunidad, enviar a esta Contraloría Regional el acto administrativo que lo afine:

2.1. Por la falta de control por parte de la JUNAEB sobre los datos registrados en la Base de Datos del Sistema Integral de becas, SIB, la cual contiene datos incompletos y erróneos, conforme se indicó en el numeral 7 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada. (C)

2.2. Por la falta de supervisión a objeto de velar por el correcto desarrollo del programa, asesorando a las entidades ejecutoras en forma permanente, oportuna y sugiriendo las correcciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.5 de la resolución exenta N° 1.952 de 2016, que aprueba el Manual de Procedimientos Programa Residencia Familiar Estudiantil para el proceso 2016-2017, conforme se indicó en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada. (C)

3. En cuanto a las siguientes objeciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estiman necesarias, a lo menos, las siguientes:

3.1. La JUNAEB Aysén deberá acreditar documentadamente, las medidas informadas que permitan segregar las funciones de la Encargada Regional de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas de esa entidad, conforme se indicó en el numeral 1, del acápite I, sobre Aspectos de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe. (C)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Remitir la solicitud de tramitación de la póliza de fidelidad funcionaria de doña Patricia Mera Inostroza, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2, del acápite I, sobre Aspectos de Control Interno, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe. (C)

3.3. Informar el avance de los compromisos asumidos por el Departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB, adoptados en el Memorándum N° 197, de 2017, los que deben ser informados, además de la regularización de los nombres y apellidos de los beneficiarios objetados en el anexo N° 1, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, tal como se expone en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C).

3.4. La Gobernación Provincial de General Carrera deberá remitir los antecedentes faltantes de las familias tutoras señalados en la tabla N° 2 del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente Informe Final, tal como se advirtió en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.1.2, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C).

3.5. La Gobernación Provincial de General Carrera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Manual de Procedimientos del PRFE, respecto al pago a las familias tutoras, que debe ser dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de proporcionado el servicio, según se observó en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.1.3, referido a los pagos efectuados a las familias tutoras. (C)

3.6. La Municipalidad de Coyhaique deberá remitir las planillas de pago firmadas conforme por las familias tutoras, en base a las nóminas descargadas desde el sistema informático, correspondiente al pago del aporte mediante modalidad de entrega de cheques, durante el período examinado, conforme se establece en el punto 2.5.5 "obligaciones del encargado financiero designado por la entidad ejecutora" de la resolución exenta N° 1.952, de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2.1, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe. (C)

3.7. La Municipalidad de Coyhaique deberá remitir la documentación exigida en el numeral 4.3 y 4.4 "documentación exigida para postulantes y renovantes" de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, informadas en la tabla N° 3 del presente informe, conforme se indicó en el numeral 4.2.2, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe. (C)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.8. La Municipalidad de Coyhaique deberá remitir la documentación exigida de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.7, "Familias tutoras", de la resolución exenta N° 1.952, de 2016, indicada en el Anexo N° 3 del presente informe, que corresponden a 14 carpetas de las familias tutoras pertenecientes al PRFE, ejecutada por esa entidad edilicia, como se indicó en el numeral 4.2.3, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de éste documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.(C)

3.9. La Municipalidad de Coyhaique deberá, en lo sucesivo, procurar realizar los pagos a las familias tutoras por los servicios otorgados en forma oportuna, de acuerdo a los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos del programa residencia familiar, convenios celebrados con la JUNAEB Aysén, que aprueban el programa de residencia familiar estudiantil, conforme se indicó en el numeral 4.2.4, del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

3.10. La Gobernación Provincial de Coyhaique deberá informar de las medidas a implementar respecto de la aplicación del informe psicológico y sociofamiliar a las tutoras del PRFE exigido en los respectivos convenios con la JUNAEB Aysén, conforme se indicó en el numeral 4.3, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.(C)

3.11. La Municipalidad de Coyhaique deberá procurar, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los plazos exigidos para la recepción de la documentación necesaria para la postulación o renovación del beneficio estipulada en el manual de procedimientos del programa, como se señaló en el numeral 5, del acápite II, Examen de la Materia Auditada.(C)

3.12. La Municipalidad de Coyhaique deberá remitir las carpetas de los 32 beneficiarios señalados en el anexo N° 5, a fin de verificar la el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4.3 y 4.4 "documentación exigida para postulantes y renovantes" de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, conforme se indicó en el numeral 6, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.(C)

3.13. La JUNAEB Aysén deberá informar el avance de las medidas comprometidas en el memorándum N° 197, de 2017, del Departamento de Becas de la Dirección Nacional, respecto a la verificación periódica de los antecedentes contenidas en el Sistema Integral de Becas, SIB, conforme se indicó en el numeral 7, del acápite II, Examen de la Materia Auditada en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe. (C)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.14. La JUNAEB Aysén deberá remitir los actos administrativos que otorgaron el beneficio a los alumnos detallados en el anexo N° 9, conforme se indicó en el numeral 8, del acápite II, Examen de la Materia Auditada en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe. (C)

3.15. La Municipalidad de Coyhaique y las gobernaciones provinciales de Coyhaique y General Carrera deberán acreditar que las familias tutoras hayan sido informadas respecto de las irregularidades en la instalación de los calefones y sus elementos constituyentes, detalladas en los anexos N° 7 y 8 del presente informe, además de comprobar, para cada caso, e informar a este Órgano de Control, de la regularización de ellas, respecto a la normativa de gas, según lo establecido en el Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento a este informe final. (C)

3.16. La Municipalidad de Coyhaique deberá acreditar que la familia tutora correspondiente a la señora Oriana Báez Oyarzún haya sido informada respecto de la irregularidad en la instalación de una ducha eléctrica en su vivienda, además de comprobar e informar a este Órgano Contralor de los arreglos efectuados que permitan subsanar lo observado, según lo establecido en el Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento a este informe final. (C)

3.17. La Gobernación Provincial de General Carrera deberá acreditar que la familia tutora haya sido informada respecto de la ausencia de una protección en la abertura del área de la escalera en la residencia ubicada en calle Cantalicio Jara N° 787, de la comuna de Chile Chico, además de comprobar e informar a este Órgano Contralor los trabajos efectuados que permitan subsanar lo señalado, según lo establecido en el Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 9.3, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento a este informe final. (C)

3.18. La Municipalidad de Coyhaique deberá acreditar haber informado a la familia tutora ubicada en calle Cañete N° 688, de la ciudad de Coyhaique, del incumplimiento a lo consignado en el punto 2 del capítulo "Condiciones Materiales y Funcionales de la Vivienda de la Familia Tutora" de la referida resolución exenta N° 1.952, de 2016, sobre la existencia de la única ventana en la habitación de la beneficiaria que se encuentra frente a un muro medianero, el que interrumpe el ingreso de luz natural, además de comprobar e informar a este Órgano Contralor los trabajos efectuados, a fin de subsanar lo observado, según lo establecido en el Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 9.4, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento a este informe final. (C)

3.19. Los antecedentes recopilados en relación con el hallazgo descrito en el Capítulo IV Otras Observaciones, numeral 1, serán derivados a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su estudio y pronunciamiento. (C)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, habiéndose indicado una acción correctiva susceptible de ser validada por este Ente de Control, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, según se indique en cada caso, a partir de la recepción del presente Informe Final, informando de las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a la Directora Regional de JUNAEB, Región de Aysén, al Alcalde, Director de Control y al Concejo de la Municipalidad de Coyhaique, a los Gobernadores Provinciales de Coyhaique y General Carrera, al Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustible de la Región de Aysén, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento, y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARIA PENÉLOPE GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
Jefe Unidad de Control Externo (S)  
Contraloría Regional de Aysén  
Del General Carlos Ibáñez del Campo



Por el Unidad y Buen Uso  
de los Recursos Públicos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1

**ERRORES EN BASE DE DATOS JUNAEB**

BASES DE DATOS SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN				BASES DE DATOS JUNAEB			
RUN CONSULTADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	NÚMERO RUN	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
20.587.788-6	Solis	Luna	Nicolás Eduardo	20.587.788-6	Nicolás	Eduardo	Solis
20.276.872-5	Gallardo	Soto	Bernarda Javiera del Pilar	20.276.872-5	Javiera del Pilar	Gallardo	Soto
20.892.673-K	Tarumán	Chiguay	María Fernanda	20.892.673-K	Matia Fernanda	Taruman	Chiguay
20.031.372-0	Loaiza	Solis	Tomás Osvaldo Nicolás	20.031.372-0	Tomás Osvaldo Nicolás	Loiaza	Solis
19.821.780-8	Machuca	torres	Yesenia Sailin	19.821.780-8	Yesenia Sailin	Machuca	Vallejos
19.817.172-7	Ojeda	Berrocal	Matias Ignacio	19.817.172-7	Matias Ignacio	Ojeda	Berrocal
19.817.832-2	Pacheco	Barra	Ignacia Catalina	19.817.832-2	Ignacio Catalina	Pacheco	Barra
20.657.045-8	Ruiz	Sagal	Jenifer Antonia	20.657.045-8	Henifer Antónia	Ruiz	Sagal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por JUNAEB Aysén



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

PAGOS FAMILIAS TUTORAS 2016-2017

AÑO	MES DE PAGO	RUN TUTOR	MONTO PAGADO (\$)	FECHA PAGO
2016	AGOSTO	13.740.222-K	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	9.634.207-1	200.000	09-09-2016
2016	AGOSTO	14.434.288-7	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	10.656.525-2	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	9.536.371-7	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	14.043.370-5	200.000	12-09-2016
2016	AGOSTO	8.975.833-5	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	9.953.395-1	200.000	09-09-2016
2016	AGOSTO	9.634.207-1	200.000	09-09-2016
2016	AGOSTO	9.634.207-1	200.000	09-09-2016
2016	AGOSTO	13.740.222-K	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	9.887.336-8	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	14.434.288-7	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	9.953.395-1	200.000	09-09-2016
2016	AGOSTO	6.458.440-5	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	15.305.741-9	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	9.953.395-1	200.000	09-09-2016
2016	AGOSTO	10.194.348-8	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	14.043.468-K	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	14.434.288-7	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	13.002.799-7	200.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	10.604.680-8	400.000	08-09-2016
2016	AGOSTO	11.599.287-2	200.000	08-09-2016
2016	SEPTIEMBRE	13.740.222-K	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	9.634.207-1	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	14.434.288-7	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	10.656.525-2	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	9.536.371-7	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	14.043.370-5	100.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	8.975.833-5	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	14.043.468-K	100.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	9.953.395-1	100.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	9.634.207-1	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	9.634.207-1	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	13.740.222-K	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	9.887.336-8	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	14.434.288-7	200.000	11-10-2016



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	MES DE PAGO	RUN TUTOR	MONTO PAGADO (\$)	FECHA PAGO
2016	SEPTIEMBRE	9.953.395-1	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	6.458.440-5	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	15.305.741-9	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	9.953.395-1	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	10.194.348-8	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	14.043.468-K	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	14.434.288-7	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	10.915.474-1	400.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	13.002.799-7	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	10.604.680-8	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	11.599.287-2	200.000	11-10-2016
2016	SEPTIEMBRE	10.604.680-8	200.000	11-10-2016
2016	OCTUBRE	13.740.222-K	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	9.634.207-1	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	14.434.288-7	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	10.656.525-2	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	9.536.371-7	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	8.975.833-5	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	14.043.468-K	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	9.634.207-1	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	9.634.207-1	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	13.740.222-K	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	9.887.336-8	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	14.434.288-7	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	9.953.395-1	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	6.458.440-5	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	15.305.741-9	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	9.953.395-1	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	10.194.348-8	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	14.043.468-K	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	14.434.288-7	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	10.915.474-1	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	13.002.799-7	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	10.604.680-8	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	11.599.287-2	200.000	09-11-2016
2016	OCTUBRE	10.604.680-8	200.000	09-11-2016
2016	NOVIEMBRE	13.740.222-K	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	9.634.207-1	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	14.434.288-7	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	10.656.525-2	200.000	07-12-2016

*mg*  
*[Handwritten signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	MES DE PAGO	RUN TUTOR	MONTO PAGADO (\$)	FECHA PAGO
2016	NOVIEMBRE	9.536.371-7	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	8.975.833-5	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	14.043.468-K	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	9.634.207-1	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	9.634.207-1	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	13.740.222-K	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	9.887.336-8	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	14.434.288-7	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	9.953.395-1	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	6.458.440-5	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	15.305.741-9	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	9.953.395-1	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	10.194.348-8	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	14.043.468-K	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	14.434.288-7	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	10.915.474-1	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	13.002.799-7	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	10.604.680-8	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	11.599.287-2	200.000	07-12-2016
2016	NOVIEMBRE	10.604.680-8	200.000	07-12-2016
2017	MARZO	14.434.288-7	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	14.434.288-7	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	14.434.288-7	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	9.536.371-7	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	9.536.371-7	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	10.484.389-1	200.000	18-04-2017
2017	MARZO	10.915.474-1	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	8.678.525-0	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	8.678.525-0	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	13.740.222-K	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	15.305.741-9	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	6.458.440-5	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	9.634.207-1	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	9.634.207-1	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	9.953.395-1	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	9.953.395-1	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	9.953.395-1	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	10.604.680-8	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	10.604.680-8	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	10.194.348-8	200.000	17-04-2017



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	MES DE PAGO	RUN TUTOR	MONTO PAGADO (\$)	FECHA PAGO
2017	MARZO	8.975.833-5	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	8.975.833-5	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	14.043.468-K	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	14.043.468-K	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	10.707.408-2	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	13.326.696-8	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	14.089.603-9	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	9.958.022-4	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	11.118.487-9	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	13.740.584-9	200.000	17-04-2017
2017	MARZO	13.740.584-9	200.000	17-04-2017
2017	ABRIL	14.434.288-7	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	14.434.288-7	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	14.434.288-7	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	9.536.371-7	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	9.536.371-7	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	10.484.389-1	200.000	10-05-2017
2017	ABRIL	10.915.474-1	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	8.678.525-0	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	8.678.525-0	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	13.740.222-K	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	15.305.741-9	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	6.458.440-5	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	9.634.207-1	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	9.634.207-1	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	9.953.395-1	200.000	05-09-2017
2017	ABRIL	9.953.395-1	200.000	05-09-2017
2017	ABRIL	9.953.395-1	200.000	05-09-2017
2017	ABRIL	10.604.680-8	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	10.604.680-8	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	10.194.348-8	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	8.975.833-5	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	8.975.833-5	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	14.043.468-K	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	14.043.468-K	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	10.707.408-2	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	13.326.696-8	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	14.089.603-9	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	9.958.022-4	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	11.118.487-9	200.000	09-05-2017

*[Handwritten signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	MES DE PAGO	RUN TUTOR	MONTO PAGADO (\$)	FECHA PAGÓ
2017	ABRIL	13.740.584-9	200.000	09-05-2017
2017	ABRIL	13.740.584-9	200.000	09-05-2017
2017	MAYO	14.434.288-7	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	14.434.288-7	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	14.434.288-7	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	9.536.371-7	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	9.536.371-7	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	10.484.389-1	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	10.915.474-1	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	8.678.525-0	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	8.678.525-0	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	13.740.222-K	100.000	13-06-2017
2017	MAYO	13.740.222-K	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	15.305.741-9	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	6.458.440-5	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	9.634.207-1	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	9.634.207-1	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	9.953.395-1	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	9.953.395-1	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	9.953.395-1	100.000	13-06-2017
2017	MAYO	10.604.680-8	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	10.604.680-8	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	10.194.348-8	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	8.975.833-5	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	8.975.833-5	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	14.043.468-K	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	14.043.468-K	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	10.707.408-2	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	13.326.696-8	100.000	13-06-2017
2017	MAYO	14.089.603-9	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	9.958.022-4	200.000	13-06-2007
2017	MAYO	11.118.487-9	100.000	13-06-2017
2017	MAYO	13.740.584-9	200.000	13-06-2017
2017	MAYO	13.740.584-9	200.000	13-06-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
 DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por el Cuidado y Buen Uso  
 de los Recursos Públicos

ANEXO N° 3

FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO CARPETAS FAMILIAS TUTORAS DEM COYHAIQUE

NÚMERO RUN	EDAD (RANGO 28 - 65)	INGRESO FAMILIA	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE CONSENTIMIENTO PARTICIPACIÓN EN EL PRFE DEL GRUPO FAMILIAR	N° INTE-GRANES GRUPO FAMILIAR	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	NIVEL DE ESTUDIOS	DECLARACIÓN DE SALUD TUTORA	LIQUIDACIONES DE SUELDO (3)	INFORME SOCIO-FAMILIAR Y SICO-LÓGICO FAMILIA	CARTA DE COM-PROMISO FIRMADA
6.295.826-K	67	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Tres personas	Tutora y dos personas	Sin Respaldo	Psicológico	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
10.910.798-0	39	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo
9.108.525-9	52	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Una persona	Sólo de la tutora, Año 2016	Sin Respaldo	Psicológico	Sin Respaldo	Proceso 2015	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
8.051.445-5	56	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Dos personas	Dos personas	Sin Respaldo	Psicológico	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Por el Cuidado y Buen Uso  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS  
 ◆◆◆◆◆

NÚMERO RUN	EDAD (RANGO 28 - 65)	INGRESO FAMILIA	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE CONSENTIMIENTO PARTICIPACIÓN EN EL PRPE DEL GRUPO FAMILIAR	N° INTE-GRANTES GRUPO FAMILIAR	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	NIVEL DE ESTUDIOS	DECLARACIÓN DE SALUD TUTORIA	LIQUIDACIONES DE SUELDO (3)	INFORME SOCIO-FAMILIAR Y SICO-LÓGICO FAMILIA	CARTA DE COM-PROMISO FIRMADA
8.392.428-4	SIN RESPALDO	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Dos personas	Dos personas	Sin Respaldado	Psicológico	Una persona	Sin Respaldado	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
6.830.192-0	66	Sin Respaldado	Del 2016	Sin Respaldado	Dos personas	Dos personas	Sin Respaldado	Psicológico	Una persona	Sin Respaldado	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
6.739.133-0	70	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Una persona	Una persona	Sin Respaldado	Psicológico	1 Renta Vitalicia de una persona	Sin Respaldado	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
7.110.671-3	SIN RESPALDO	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Una persona	Una persona	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Sin Respaldado	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el (U)PADO Y BIEN USO  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

NÚMERO RUN	EDAD (RANGO 28 - 65)	INGRESO FAMILIA	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE CONSENTIMIENTO PARTICIPACIÓN EN EL PRFE DEL GRUPO FAMILIAR	N° INTE-GRANTES GRUPO FAMILIAR	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	DECLARACIÓN DE SALUD TUTORA	LIQUIDACIONES DE SUELDO (3)	INFORME SOCIO-FAMILIAR Y SICO-LÓGICO FAMILIA	CARTA DE COM-PROMISO FIRMADA
8.034.218-7	Sin respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Dos personas	Dos personas	Psicológico	Sin observaciones	Sin Respaldo	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
5.648.588-0	68	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Tres personas	Tres personas	Psicológico	Declaración Jurada 2016	Sin Respaldo	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
9.749.869-5	55	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Tres personas	Tres personas	Sin Respaldo	Una persona	Sin Respaldo	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
8.016.217-0	54	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Dos personas	Dos personas	Psicológico	Una persona	Sin Respaldo	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el Cuidado y Buen Uso  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



NÚMERO RUN	EDAD (RANGO 28 - 65)	INGRESO FAMILIA	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE CONSENTIMIENTO PARTICIPACIÓN EN EL PRFE DEL GRUPO FAMILIAR	N° INTE-GRANTES GRUPO FAMILIAR	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	CERTIFICADO ANTECEDENTES GRUPO FAMILIAR (MAYORES 18 AÑOS)	NIVEL DE ESTUDIOS	DECLARACIÓN DE SALUD TUTORA	LIQUIDACIONES DE SUELDO (3)	INFORME SOCIO-FAMILIAR Y SICO-LÓGICO FAMILIA	CARTA DE COM-PROMISO FIRMADA
8.909.417-8	53	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Ok	Dos personas	Dos personas	Sin Respaldo	Psicológico	Declaración Jurada 2016	Sin Respaldo	Sin Fecha, Sin Firma Asistente Social
5.707.817-0	66	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Dos personas	Dos personas	Sin Respaldo	Sin Respaldo	Declaración Jurada 2016	Sin Respaldo	Sin Respaldo

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Coyhaique



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

FALTA DE INFORME SICOLÓGICO Y SOCIOFAMILIAR Y LA DECLARACIÓN  
JURADA SIMPLE DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DEL GRUPO  
FAMILIAR

NÚMERO RUN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ANTECEDENTES NO PRESENTADOS *
9.681.502-6	Rosa Enelvina	Bórquez	Sepúlveda	Informe sicológico y sociofamiliar
7.027.926-6	Ariela	Ayanao	Montoya	Declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar
8.582.095-8	Iria	Troncoso	Escobar	Declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar
6.653.451-0	María Cecilia	Villegas	Oyarzún	Declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar
8.675.851-2	Sonia	Contreras	Almonacid	Declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar
10.745.101-3	Aladina	Muñoz	Alvear	Declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar
9.654.680-7	Georgina	Pinilla	Manosalva	Declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar
9.723.179-6	María Angélica	Soto	Soto	Declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes entregados por la Gobernación Provincial de Coyhaique.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

AUSENCIA DE CARPETAS DE BENEFICIARIOS

NÚMERO RUT	DV	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ENTIDAD EJECUTORA
21.491.208	2	María Antonella	Foitzick	Leichte	Gobernación Provincial de Coyhaique
20.317.946	4	Daniel Melias	Caro	Saldivia	
20.317.519	1	Daniel Abiel	Delgado	Ramírez	
21.001.745	3	Manuel Felipe	Aguilar	Martel	
19.621.937	4	Alex Fernando	Jara	Castillo	
19.461.624	4	Jonatan Eduardo	Zúñiga	Bórquez	
20.318.120	5	Valentina Patricia	Melipillán	Quinán	
20.031.818	8	Danitza Ayanides del Carmen	Hueitra	Villagrán	
19.817.653	2	Raúl Nicolás	Vera	Naimán	
20.587.629	4	Héctor Sebastián	Nancul	Quinan	
21.619.155	2	Gastón Ignacio	Vega	Rozas	
19.821.751	4	Carla Javiera	Cárcamo	Muñoz	
21.635.068	5	Javiera Paz	Díaz	Saldivia	
24.441.373	0	Jonathan Ezequiel	Casas	Correa	
20.032.161	8	Víctor Mario	Aguilar	Alarcón	
21.154.418	K	Catalina Alejandra	Hernández	González	
20.587.728	2	Marcos Damián	Díaz	Cea	
19.132.411	0	Yohana Camila	Opazo	Becerra	
19.723.341	9	Soledad Ester	Millapinda	Millapinda	
19.206.963	7	Ángela Ivonne	Fernández	Vidal	
20.318.148	5	Iván Ignacio	Saldivia	Bello	
20.587.788	6	Nicolás Eduardo	Solís	Luna	
21.001.067	K	Cristian Alejandro	Castro	Cifuentes	
21.636.159	8	Laura Elena	Serón	González	
20.032.092	1	Jaime Esteban	Valenzuela	Cruces	Municipalidad de Coyhaique
18.869.789	5	Daniela Paz	Sáez	Jaramillo	
20.555.987	6	Víctor Luis	Quintullanca	Navarro	
19.609.516	0	Matías Antonio	Lepicheo	Marín	
20.728.144	1	Martín	Maldonado	Salazar	
19.821.754	9	Karen Yanira Isabel	López	Paredes	
21.085.153	4	Manuel Andrés	Luna	Cheuquepil	
19.817.077	1	Tahina Lisett	Elass	Alegria	
19.461.811	5	Ernesto Camilo	Avendaño	Llaipén	
20.613.774	6	Felipe Armando	Calcumil	Catrihual	
16.981.338	8	Cristóbal Gerardo	San Martín	Coliz	
20.318.147	7	Ana Belén	Cárcamo	Quiroz	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO RUT	DV	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ENTIDAD EJECUTORA
20.318.604	5	Noelia Andrea	Barrientos	Henríquez	
19.132.418	8	Alexis Maximiliano	Quintana	Quintana	
20.725.205	0	Pablo Andrés	Delgado	Delgado	
19.461.520	5	María Ignacia	Cárcamo	Fica	
20.425.971	2	César Antonio	Poblete	Poblete	
20.800.053	5	Amaro Marcelo	Avenidaño	Saldivia	
18.819.500	8	Bastián Eduardo	Elass	Cea	
20.587.676	6	Valentina	Reyes	Pérez	
19.817.654	0	Fernando Nicolás	Vera	Naimán	
20.906.283	6	Ana Yahaira	Levicoy	Oyarzo	
20.317.922	7	Yeniffer Belén	Mardones	Sáez	
20.780.815	6	Karina Márlene	Mellado	Muñoz	
20.907.541	5	Hovani Leonardo	Barría	Alarcón	
20.983.815	K	Matías Ignacio	Lepin	Guajardo	
19.143.722	5	Franchesca Alison	Muñoz	Nitor	
19.462.152	3	Daniela del Carmen	Vera	Maldonado	
21.190.396	1	Paz Isabel	Chacano	Meza	
20.031.582	0	Diego Fernando	Hinrichs	Pérez	
20.588.665	6	Michael Bryan	Jiménez	Delgado	
20.777.838	9	Javier Ignacio	Vega	Vera	
20.777.981	4	Matías Ignacio	Ascencio	Sea	Gobernación Provincial de General Carrera
19.622.028	3	Fernanda Nicole	Avilez	Cruces	
20.653.723	K	Nicolás Esteban	Uribe	Jaque	
20.925.746	7	Shirliya Aylin	Jara	Vidal	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes entregados por la Gobernación Provincial de Coyhaique, Gobernación Provincial de General Carrera y Municipalidad de Coyhaique.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ERRORES EN BASE DE DATOS SIB

a. BENEFICIARIOS SIN REGISTRO DOMICILIO DURANTE PERÍODO DE ESTUDIOS (FAMILIA TUTORA)					
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO RUN	DV	FECHA OTORGAMIENTO BENEFICIO
Héctor Sebastián	Nancul	Quinan	20.587.629	4	17-03-2016
Jaime Esteban	Valenzuela	Cruces	20.032.092	1	07-03-2017
Daniela Paz	Sáez	Jaramillo	18.869.789	5	16-05-2017
María Antonella	Foitzick	Leichte	21.491.208	2	09-02-2017
Víctor Luis	Quintullanca	Navarro	20.555.987	6	22-02-2016
Jorge Esteban	Morales	Trommer	20.732.660	7	22-02-2016
Matías Antonio	Lepicheo	Marín	19.609.516	0	22-02-2016
Geraldine Alexandra	Coliboro	Cárcamo	19.818.069	6	22-02-2016
Martin	Maldonado	Salazar	20.728.144	1	09-02-2017
Brenda *	Vásquez	Naguil	20.318.192	2	09-02-2017
Manuel Andrés	Luna	Cheuquepil	21.085.153	4	22-02-2016
Héctor Luis	Lleucun	Gómez	20.587.573	5	22-02-2016
Hóvani Leonardo	Barría	Alarcón	20.907.541	5	17-03-2016
Iván Ignacio	Saldivia	Bello	20.318.148	5	22-02-2016
Daniel Abiel	Delgado	Ramírez	20.317.519	1	09-02-2017
Manuel Felipe	Aguilar	Martel	21.001.745	3	07-03-2017
Valeria Fernanda	Troncoso	Flores	19.009.480	4	16-05-2017
Paulina Constanza	Figueroa	Levipani	19.817.584	6	09-02-2017
Ernesto Camilo	Avendaño	Llaipen	19.461.811	5	22-02-2016
Lucas Marcelo	Pérez	Henríquez	20.787.574	0	09-02-2017
Cinthyá	Alarcón	Muñoz	21.183.133	2	16-05-2017
Felipe Armando	Calcumil	Catrihual	20.613.774	6	09-02-2017
Ana Belén	Cárcamo	Quiroz	20.318.147	7	09-02-2017
Noelia Andrea	Barrientos	Henríquez	20.318.604	5	22-02-2016
Alexis Maximiliano	Quintana	Quintana	19.132.418	8	22-02-2016
Daniela Soledad	Gómez	Fica	19.132.626	1	09-02-2017
Amaro Marcelo	Avendaño	Saldivia	20.800.053	5	17-03-2016
Loreto Antonia	Bilchi	Vidal	20.287.805	9	09-02-2017
Raúl Gerardo	Barría	Hernández	17.847.462	6	09-02-2017
María Ignacia	Cárcamo	Fica	19.461.520	5	22-02-2016
Camila Paz	Retamal	Muñoz	20.031.932	k	17-03-2016
Cesar Antonio	Poblete	Poblete	20.425.971	2	09-02-2017
Tamara Antonella	Vargas	Reyes	20.426.064	8	09-02-2017



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



a. BENEFICIARIOS SIN REGISTRO DOMICILIO DURANTE PERÍODO DE ESTUDIOS (FAMILIA TUTORA)					
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO RUN	DV	FECHA OTORGAMIENTO BENEFICIO
Raúl Nicolás	Vera	Naimán	19.817.653	2	18-04-2017
Ronald Henry	Vidal	Cea	20.836.303	4	17-03-2016
Héctor Sebastián	Nancul	Quinan	20.587.629	4	09-02-2017
Gastón Ignacio	Vega	Rozas	21.619.155	2	18-04-2017
Carla Javiera	Cárcamo	Muñoz	19.821.751	4	09-02-2017
Valentina Isidora	Cadagan	Vidal	19.933.720	3	17-03-2016
Patricio Ignacio	Vargas	Salas	19.132.684	9	17-03-2016
Carlos Iván	Vargas	Carrera	20.317.935	9	09-02-2017
Bastían Eduardo	Elass	Cea	18.819.500	8	09-02-2017
Daniela del Carmen	Venteo	Cárdenas	19.817.928	0	22-02-2016
Nicolás Ignacio	Vega	Millar	21.311.632	0	09-02-2017
Marcos Damián	Díaz	Cea	20.587.728	2	17-03-2016
Javiera Paz	Díaz	Saldivia	21.635.068	5	09-02-2017
Valentina	Reyes	Pérez	20.587.676	6	09-02-2017
Henry Donald	Espinoza	Avilez	21.602.202	5	22-02-2016
Jonathan Ezequiel	Casas	Correa	24.441.373	0	07-03-2017
Víctor Mario	Aguilar	Alarcón	20.032.161	8	07-03-2017
Fernando Nicolás	Vera	Naiman	19.817.654	0	09-06-2017
Soledad Ester	Millapinda	Millapinda	19.723.341	9	09-02-2017
Bianca Nazarena	Guzmán	Peña	21.071.204	6	18-04-2017
Yeniffer Belén	Mardones	Sáez	20.317.922	7	09-02-2017
Karina Marlene	Mellado	Muñoz	20.780.815	6	09-02-2017
Bárbara Valeria	Viegas	Vásquez	19.520.553	1	22-02-2016
Ángela Ivonne	Fernández	Vidal	19.206.963	7	17-03-2016
Matías Ignacio	Lepin	Guajardo	20.983.815	k	22-02-2016
Ignacia Catalina	Pacheco	Barra	19.817.832	2	11-08-2016
Fernanda Ester	Arriagada	Sotomayor	20.727.227	2	09-02-2017
Nicolás Esteban	Uribe	Jaque	20.653.723	k	09-02-2017
Iván Ignacio	Saldivia	Bello	20.318.148	5	09-02-2017
Nicolás Eduardo	Solís	Luña	20.587.788	6	17-03-2016
Samantha Alejandra	Vargas	Barría	20.587.621	9	09-02-2017
Miguel Francisco	Carimoney	Inallado	21.546.912	3	09-02-2017
Paz Isabel	Chacano	Meza	21.190.396	1	17-03-2016
Mabet Camila	Hernández	Silva	19.821.769	7	09-02-2017
Shirlia Aylin	Jara	Vidal	20.925.746	7	09-02-2017
Cristian Alejandro	Castro	Cifuentes	21.001.067	k	09-02-2017
Solange Annia	Cea	Castro	20.317.523	k	09-02-2017
Michael Bryan	Jiménez	Delgado	20.588.665	6	09-02-2017

*med*  
*[Handwritten signature]*



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a. BENEFICIARIOS SIN REGISTRO DOMICILIO DURANTE PERÍODO DE ESTUDIOS (FAMILIA TUTORA)

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO RUN	DV	FECHA OTORGAMIENTO BENEFICIO
Laura Elena	Serón	González	21.636.159	8	09-02-2017
Franco Emilio	Cadagan	Quinan	21.000.676	1	17-03-2016
Jonathan Alexis	González	Azocar	18.869.783	6	29-03-2016
Javier Ignacio	Vega	Vera	20.777.838	9	09-02-2017
Matías Ignacio	Asencio	Sea	20.777.981	4	09-02-2017

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes entregados por la JUNAEB Aysén.

b. BENEFICIARIO CON DATOS ACADÉMICOS INCOMPLETOS

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NUMERO RUN	DV	FECHA OTORGAMIENTO BENEFICIO
Jorge Esteban	Morales	Trommer	20.732.660	7	22-02-2016
Bárbara Andrea	Gallardo	Contreras	20.966.832	7	09-02-2017
Valentina Patricia	Melipillán	Quinán	20.318.120	5	09-02-2017
Yeniffer Belén	Mardones	Sáez	20.317.922	7	09-02-2017

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes entregados por la JUNAEB Aysén.

c. BENEFICIARIO CON ERROR EN DOMICILIO FAMILIA TUTORA

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO RUN	DV	FECHA OTORGAMIENTO BENEFICIO
Tahina Lisett	Elass	Alegría	19.817.077	1	18-04-2017
Catalina Alejandra	Hernández	González	21.154.418	k	09-02-2017
Alex Fernando	Jara	Castillo	19.621.937	4	09-02-2017
Luz Alejandra	Contreras	Curinao	20.849.603	4	22-02-2016
Jonatán Eduardo	Zúñiga	Borquez	19.461.624	4	09-02-2017
Valentina patricia	Melipillán	Quinán	20.318.120	5	09-02-2017
Danitza Ayanides del Carmen	Hueitra	Villagrán	20.031.818	8	22-02-2016
Juan Pablo	Shawcroft	Igrutinovich	20.925.738	6	17-03-2016
Matías Ignacio	Acscencio	Sea	20.777.981	4	09-02-2017
Ana Yahaira	Levicoy	Oyarzo	20.906.283	6	22-02-2016
Fernanda Nicole	Avilez	Cruces	19.622.028	3	09-02-2017
Franchesca Alison	Muñoz	Nitor	19.143.722	5	09-02-2017
Daniela del Carmen	Vera	Maldonado	19.462.152	3	18-04-2017
Diego Fernando	Hinrichs	Pérez	20.031.582	0	09-02-2017
Nicolás esteban	Uribe	Jaque	20.653.723	k	09-02-2017

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes entregados por la JUNAEB Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

OBSERVACIONES DE VIVIENDAS PARTICULARES FISCALIZADAS.

DIRECCIÓN VIVIENDA	ENTIDAD EJECUTORA	OBSERVACIÓN	ARTÍCULO VULNERADO	NÚMERO DE FOTOGRAFÍAS
Calle Ramón Freire N° 30	Gobernación Provincial de Coyhaique	El ducto de extracción de gases, traspasa el piso de la habitación de una beneficiaria.	46.5.4, Ubicaciones Prohibidas, letra c), Se prohíbe el tendido de tuberías de gas en cielos, pisos y suelos de recintos utilizados como dormitorios.	1 y 3
		El ducto de extracción del gases mantiene un ángulo de quiebre de 90°, y se visualiza quebrado y con rajaduras.	48.1.2 Todas las curvas deberán ser suaves y estar libres de combas, rajaduras o cualquier otra evidencia de daño mecánico.	2
Pasaje Calera N° 626	Gobernación Provincial de Coyhaique	Artefacto ubicado en el interior del baño de la vivienda.	70.1.3 Los recintos destinados a dormitorio, baño, ducha, aseo o al almacenamiento o manipulación de solventes de pinturas, aceites y otras materias que emitan vapores inflamables, no deberán contar con artefactos a gas tipo A o B.	4 y 5
Avenida Simpson N° 2.646	Gobernación Provincial de Coyhaique	Artefacto ubicado en el interior del baño de la vivienda.	70.1.3 Los recintos destinados a dormitorio, baño, ducha, aseo o al almacenamiento o manipulación de solventes de pinturas, aceites y otras materias que emitan vapores inflamables, no deberán contar con artefactos a gas tipo A o B.	6 y 7
Calle Lautaro N° 658	Gobernación Provincial de Coyhaique	Artefacto empotrado en un muro de material combustible.	77.1.3 Instalaciones murales, letra b), El montaje se deberá realizar sobre superficies constituidas por material no combustible.	8
		El ducto de evacuación de gases instalado, corresponde a un tubo corrugado.	81.1 Diseño de un conducto individual, letra d) El conducto individual de evacuación de gases producto de la combustión deberá ser de material no quebradizo y no combustible, interiormente liso, sin rugosidades, rígido, resistente a la corrosión y	9



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIRECCIÓN VIVIENDA	ENTIDAD EJECUTORA	OBSERVACIÓN	ARTÍCULO VULNERADO	NÚMERO DE FOTOGRAFÍAS
			capaz de soportar temperaturas de trabajo de hasta 300 (°C) sin presentar señales de deterioro, que comprometan, significativamente, su integridad o funcionamiento seguro.	
		Existe un quiebre en el ducto de evacuación de gases, inmediatamente después de la conexión al artefacto.	77.1.3 Instalaciones Murales, letra g), Los calentadores de tiro natural deberán contar con un conducto de evacuación directo, o conducto secundario, con un tramo vertical recto desde su conexión, de al menos 30 cm, antes de presentar algún quiebre o cambio de dirección.	10
		El ducto de evacuación de gases no cumple con la distancia mínima de salida en la fachada de la vivienda, y sin sombrerete.	81.4 Descarga Directa en Fachadas, letra f) El extremo exterior o salida del conducto de evacuación de gases producto de la combustión deberá sobresalir del muro una longitud de hasta 10 cm y tener conectado un sombrerete diseñado para descargar en fachada.	11
Calle Canal Quitralko N° 682	Municipalidad de Coyhaique	El ducto de evacuación de gases instalado, corresponde a un tubo corrugado.	81.1 Diseño de Un Conducto Individual, letra d) El conducto individual de evacuación de gases producto de la combustión deberá ser de material no quebradizo y no combustible, interiormente liso, sin rugosidades, rígido, resistente a la corrosión y capaz de soportar temperaturas de trabajo de hasta 300 (°C) sin presentar señales de deterioro, que comprometan, significativamente, su integridad o funcionamiento seguro.	12
Calle Las Tepas N° 816	Municipalidad de Coyhaique	Existe un quiebre en el ducto de evacuación de gases, inmediatamente después de la	77.1.3 Instalaciones Murales, letra g), Los calentadores de tiro natural deberán contar con un conducto de evacuación directo, o conducto secundario, con un tramo vertical recto desde su conexión, de al	13



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIRECCIÓN VIVIENDA	ENTIDAD EJECUTORA	OBSERVACIÓN	ARTÍCULO VULNERADO	NÚMERO DE FOTOGRAFÍAS
		conexión al artefacto.	menos 30 cm, antes de presentar algún quiebre o cambio de dirección.	
		Existe la unión de dos conductos de evacuación de gases, en la cual, uno de ellos corresponde a un tubo corrugado.	Capítulo III Terminología, artículo 10, numeral 10.34.6. Conducto individual: Aquel que sirve para la evacuación de gases producto de la combustión de sólo un artefacto a gas, conectando directamente su parte superior del collarín con el exterior, desembocando en el sombrerete. También se denomina chimenea.	14
		El ducto de evacuación de gases instalado, corresponde a un tubo corrugado.	81.1 Diseño de Un Conducto Individual, letra d) El conducto individual de evacuación de gases producto de la combustión deberá ser de material no quebradizo y no combustible, interiormente liso, sin rugosidades, rígido, resistente a la corrosión y capaz de soportar temperaturas de trabajo de hasta 300 (°C) sin presentar señales de deterioro, que comprometan, significativamente, su integridad o funcionamiento seguro.	15
Calle Las Lengas N° 1.450	Municipalidad de Coyhaique	Existe un quiebre en el ducto de evacuación de gases, inmediatamente después de la conexión al artefacto.	77.1.3 Instalaciones Murales, letra g), Los calentadores de tiro natural deberán contar con un conducto de evacuación directo, o conducto secundario, con un tramo vertical recto desde su conexión, de al menos 30 cm, antes de presentar algún quiebre o cambio de dirección.	16
Calle Monreal N° 399 B	Municipalidad de Coyhaique	Conducto de evacuación de gases no cumple con distancia mínima al muro.	80.2 Conductos Técnicos, figura 35, Techumbre - ubicación del terminal del conducto y sombrerete a más de tres (3) metros de un muro o antepecho.	17
Calle Cantalicio Jara N° 787	Gobernación Provincial de General Carrera	Artefacto ubicado en el interior del baño de la vivienda.	70.1.3 Los recintos destinados a dormitorio, baño, ducha, aseo o al almacenamiento o manipulación de solventes de	18



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIRECCIÓN VIVIENDA	ENTIDAD EJECUTORA	OBSERVACIÓN	ARTÍCULO VULNERADO	NÚMERO DE FOTOGRAFÍAS
			pinturas, aceites y otras materias que emitan vapores inflamables, no deberán contar con artefactos a gas tipo A o B.	
		Artefacto sin ducto de evacuación de gases.	77.1.1, letra a), Se deberán instalar, siempre, con un conducto de evacuación de gases producto de la combustión al exterior, diseñado para tal efecto, según se establece en el capítulo X.	18

*mgj*  
*AVC*

Fuente: Elaboración propia, antecedentes proporcionados por JUNAEB Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

FOTOGRAFÍAS DE LA INSPECCIÓN A LAS VIVIENDAS.

	
Fotografía N° 1: Ducto de extracción de gases, traspasa el piso de una habitación, Calle Ramón Freire N° 30, Coyhaique.	Fotografía N° 2: Ducto de extracción de gases con ángulo de 90° y quebrado, Calle Ramón Freire N° 30, Coyhaique.
	
Fotografía N° 3: Calefón con ducto de extracción de gases que entra a una habitación, Calle Ramón Freire N° 30, Coyhaique.	Fotografía N° 4: Calefón instalado en el interior de la sala de baño, Pasaje Calera N° 626, Coyhaique.
	
Fotografía N° 5: Calefón instalado en el interior de la sala de baño, Pasaje Calera N° 626, Coyhaique.	Fotografía N° 6: Calefón instalado en el interior de la sala de baño, Av. Simpson N° 2.646, Coyhaique.

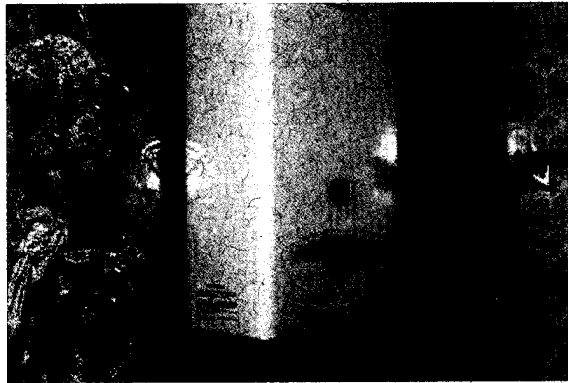
*mgd*  
*[Signature]*



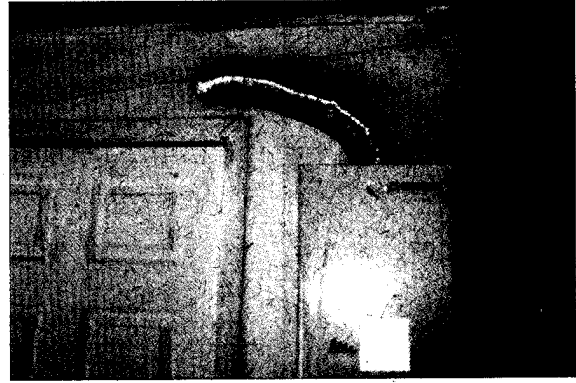
POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



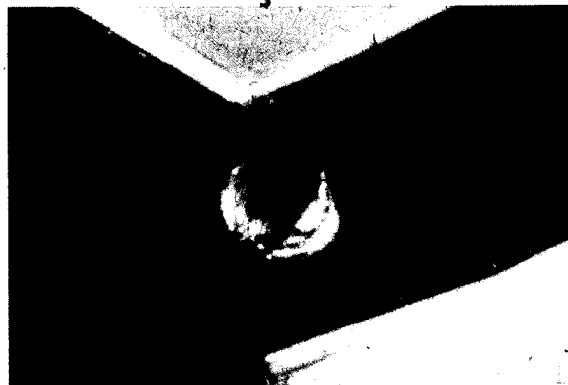
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



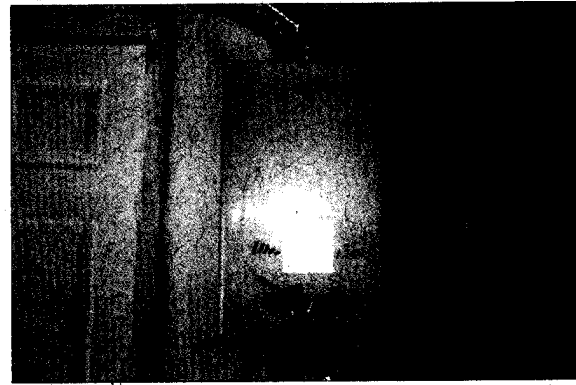
Fotografía N° 7: Calefón instalado en el interior de la sala de baño, Av. Simpson N° 2.646, Coyhaique.



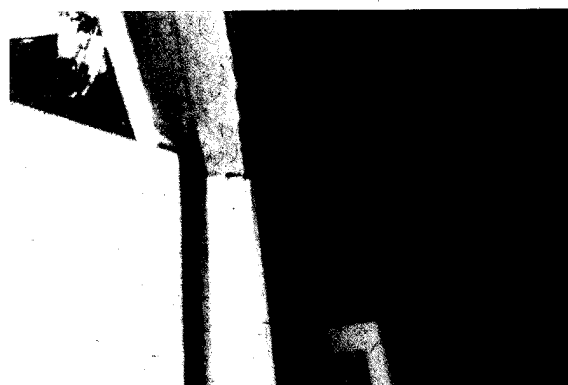
Fotografía N° 8: Artefacto empotrado en un muro de material combustible, Calle Lautaro N° 658, Coyhaique.



Fotografía N° 9: Ducto de evacuación de gases instalado, corresponde a un tubo corrugado, Calle Lautaro N° 658, Coyhaique



Fotografía N° 10: Quiebre del ducto de evacuación de gases, inmediatamente después de la conexión al artefacto, Calle Lautaro N° 658, Coyhaique.



Fotografía N° 11: Ducto de evacuación de gases no cumple con distancia mínima de salida por la fachada y sin sombrerete, Lautaro N° 658, Coyhaique.



Fotografía N° 12: Ducto de evacuación de gases corresponde a un tubo corrugado, Calle Canal Quitralco N° 682, Coyhaique.

*Handwritten signature or initials.*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



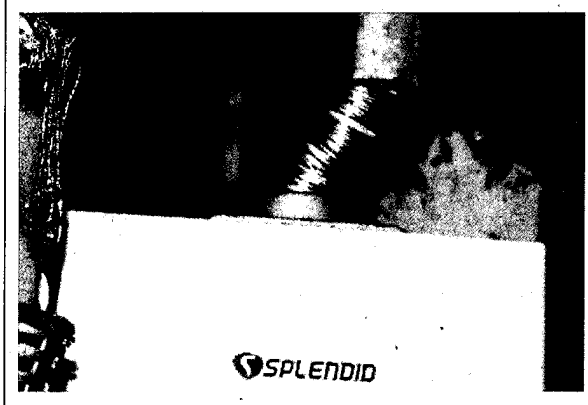
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



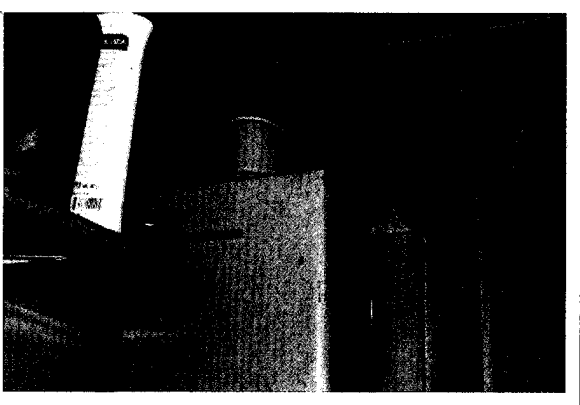
Fotografía N° 13: Quiebre del ducto de evacuación de gases, inmediatamente después de la conexión al artefacto, Calle Las Tepas N° 816, Coyhaique.



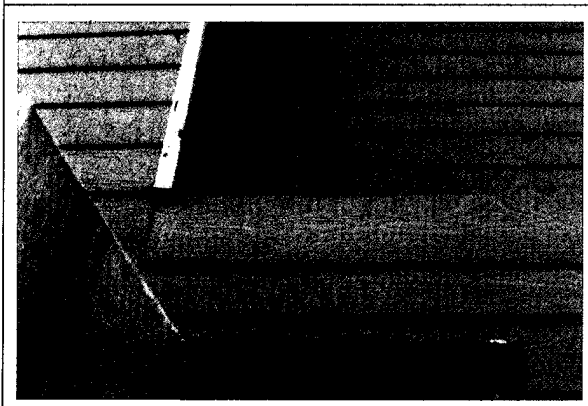
Fotografía N° 14: Unión de dos conductos de evacuación de gases, Calle Las Tepas N° 816, Coyhaique.



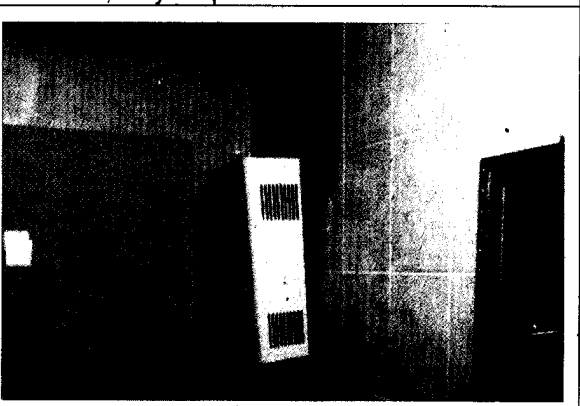
Fotografía N° 15: Ducto de evacuación de gases corresponde a un tubo corrugado, Calle Las Tepas N° 816, Coyhaique.



Fotografía N° 16: Quiebre del ducto de evacuación de gases inmediatamente después de la conexión al artefacto, Calle Las Lengas N° 1.450, Coyhaique.



Fotografía N° 17: Conducto de evacuación de gases no cumple con distancia mínima al muro, Calle Monreal 399 B, Coyhaique.



Fotografía N° 18: Artefacto sin ducto de evacuación de gases, Calle Cantalicio Jara N° 787, Chile Chico.

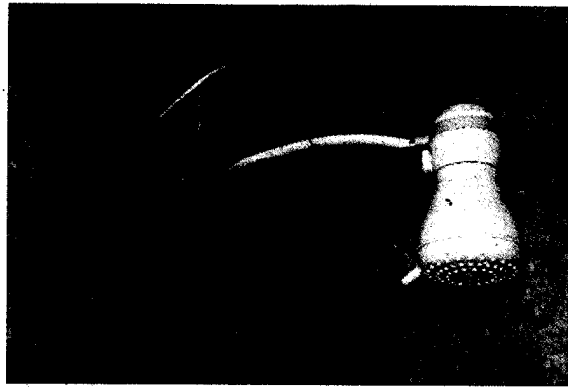
*map*  
*[Handwritten signature]*



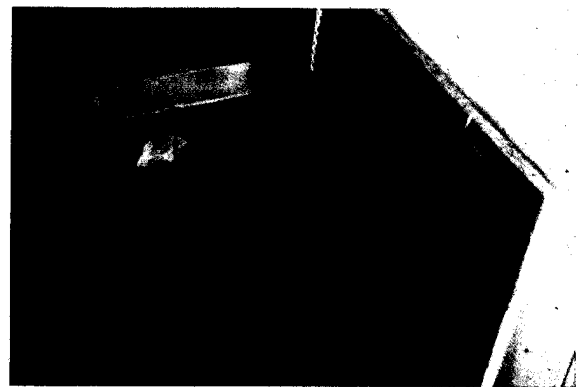
Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



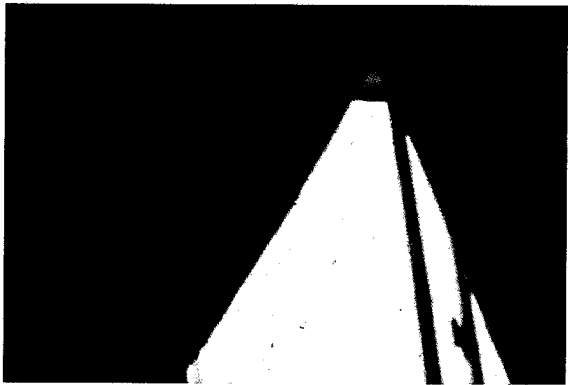
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 19: Instalación eléctrica defectuosa en ducha, Calle Barros Arana N° 768, Coyhaique.



Fotografía N° 20: Escalera sin protección, Calle Cantalicio Jara 787, Chile Chico.



Fotografía N° 21: Muro medianero impide ingreso de luz natural, Calle Cañete N° 688, Coyhaique.



Fotografía N° 22: Muro medianero impide entrada de luz natural, Calle Cañete N° 688, Coyhaique.

*magd*  
*[Signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
ANÁLISIS RESPUESTA NUMERAL 8 ACÁPITE III EXAMEN DE LA MATERIA  
AUDITADA

BENEFICIARIOS AÑO 2016				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	R.U.N.	DV
Pablo Andrés	Delgado	Delgado	20725205	0
Nicolás Ignacio	Vega	Millar	21311632	0
Fernando Nicolás	Vera	Naimán	19817654	0
Maggerly Anahis	Alarcón	Retamal	21065530	1
BENEFICIARIOS AÑO 2017				
Camila Paz	Retamal	Muñoz	20031932	K
Patricio Ignacio	Vargas	Salas	19132684	9
Daniela del Carmen	Venteo	Cárdenas	19817928	0
Matías Ignacio	Lepín	Guajardo	20983815	K

Fuente: Elaboración propia, antecedentes proporcionados por la JUNAEB en oficio N° 447 de 2017.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el Cuidado y Buen Uso  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS  
 ◆◆◆◆◆◆◆◆◆◆

**ANEXO N° 10**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.115, DE 2017**

N°	MATERIA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	COMENTARIOS DE ENTIDAD
I.1	Sobre segregación de funciones.	C	La JUNAEB Aysén deberá acreditar, documentadamente, las medidas informadas que permitan segregar las funciones de la Encargada Regional de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas de esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.			
I.2	Control interno sobre manejo de fondos y bienes.	C	Remitir la solicitud de tramitación de la póliza de fidelidad funcionaria de doña Patricia Mera Inostroza, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.			
II.1	Base de datos de JUNAEB Aysén contiene información errónea de los beneficiarios del PRFE.	C	Informar el avance de los compromisos asumidos por el Departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB, adoptados en el Memorándum N° 197, de 2017, los que deben ser informados, además de la regularización de los nombres y apellidos de los beneficiarios objetados en el anexo N° 1, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
II.4.1.2	Familias Tutoras.	C	La Gobernación Provincial General Carrera deberá adjuntar los antecedentes faltantes de las familias tutoras señalados en la tabla N° 2 del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente informe final, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



II.4.2.1	Incumplimiento de funciones del Encargado Financiero designado por la Entidad Ejecutora.	C	<p>La Municipalidad de Coyhaique deberá remitir las planillas de pago firmadas conforme por las familias tutoras, en base a las nóminas descargadas desde el sistema informático, correspondiente al pago del aporte mediante modalidad de entrega de cheques, durante el período examinado, conforme se establece en el punto 2.5.5 "obligaciones del encargado financiero designado por la entidad ejecutora" de la resolución exenta N° 1.952, de 2016, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.</p>			
II.4.2.2	Beneficiarios	C	<p>La Municipalidad de Coyhaique deberá remitir la documentación exigida en el numeral 4.3 y 4.4 "documentación exigida para postulantes y renovantes" de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, informadas en la tabla N° 3 del presente informe, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.</p>			
II.4.2.3	Familias tutoras.	C	<p>La Municipalidad de Coyhaique deberá remitir la documentación exigida de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.7, "Familias tutoras", de la resolución exenta N° 1.952, de 2016, indicada en el Anexo N° 3 del presente informe, que corresponden a 14 carpetas de las familias tutoras pertenecientes al PRFE, ejecutada por esa entidad edilicia, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.</p>			
II.4.3.1	Familias tutoras.	C	<p>La Gobernación Provincial de Coyhaique deberá informar de las medidas a implementar respecto de la aplicación del informe psicológico y sociofamiliar a las tutoras del programa Residencia familiar estudiantil exigido en los respectivos convenios entre la JUNAEB y las Entidades ejecutoras, conforme se indicó en el numeral 4.3.1, del acápite II, Examen de la materia auditada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.(C)</p>			



Por el Ciudadano y Buen Uso  
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II.6	Ausencia de carpetas de beneficiarios administrados por las entidades ejecutoras.	C	La Municipalidad de Coyhaique deberá remitir las carpetas de los 32 beneficiarios señalados en el anexo N° 5, a fin de verificar la existencia de los requisitos establecidos en los numerales 4.3 y 4.4 "documentación exigida para postulantes y renovantes" de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.(C)		
II.7	Base de datos del Sistema Integral de Becas se encuentra incompleta y con errores.	C	La JUNAEB Aysén deberá informar el avance de las medidas comprometidas en el memorándum N° 197, de 2017, del Departamento de Becas de la Dirección Nacional, respecto a la verificación periódica de los antecedentes contenidas en el Sistema Integral de Becas, SIB, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.		
II.7	Base de datos del Sistema Integral de Becas se encuentra incompleta y con errores.	C	La JUNAEB Aysén deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por la falta de control por parte de ese Servicio sobre los datos registrados en la Base de Datos del Sistema Integral de becas, SIB, la cual contiene datos incompletos y erróneos, haciendo presente que deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.		
II.8	Actos administrativos que otorgan el beneficio de Residencia Familiar Estudiantil.	C	La JUNAEB Aysén, deberá remitir los actos administrativos que otorgan el beneficio a los alumnos detallados en el anexo N° 9, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.		

*[Handwritten signature]*



Por el Ciudadano y Buen Uso  
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II.9	Observaciones en relación a la entrega del beneficio.	C	<p>La JUNAEB Aysén deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por la falta de supervisión a objeto de velar por el correcto desarrollo del programa, asesorando a las entidades ejecutoras en forma permanente, oportuna y sugiriendo las correcciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.5 de la resolución exenta N° 1.952 de 2016, que aprueba el Manual de Procedimientos Programa Residencia Familiar Estudiantil para el proceso 2016-2017, conforme se indicó en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del Capítulo II, Examen de la materia auditada.</p>		
II.9.1	Incumplimiento de la normativa de gas.	C	<p>La Municipalidad de Coyhaique y las Gobernaciones Provinciales de Coyhaique y General Carrera deberán acreditar que las familias tutoras hayan sido informadas respecto de las irregularidades en la instalación de los calefones y sus elementos constituyentes, detalladas en los anexos N°s 7 y 8 del presente informe, además de comprobar, para cada caso, e informar a este Órgano de Control, de la regularización de ellas, respecto a la normativa de gas, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento a este informe final.</p>		
II.9.2	Incumplimientos de normativa eléctrica.	C	<p>La Municipalidad de Coyhaique deberá acreditar que la familia tutora correspondiente a la señora Oriana Báez Oyarzún haya sido informada respecto de la irregularidad en la instalación de una ducha eléctrica en su vivienda, además de comprobar e informar a este Órgano Contralor de los arreglos efectuados que permitan subsanar lo observado, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento a este informe final.</p>		

*[Handwritten signature]*



Por el Orden y Buen Uso  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II.9.3	Incumplimientos de seguridad.	C	<p>La Gobernación Provincial de General Carrera deberá acreditar que la familia tutora haya sido informada respecto de la ausencia de una protección en la abertura del área de la escalera en la residencia ubicada en calle Cantalicio Jara N° 787, de la comuna de Chile Chico, además de comprobar e informar a este Órgano Contralor los trabajos efectuados que permitan subsanar lo señalado, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento a este informe final.</p>		
II.9.4	Incumplimiento del Manual de Procedimientos.	C	<p>La Municipalidad de Coyhaique deberá acreditar haber informado a la familia tutora ubicada en calle Cafete N° 688, de la ciudad de Coyhaique, del incumplimiento a lo consignado en el punto 2 del capítulo "Condiciones Materiales y Funcionales de la Vivienda de la Familia Tutora" de la referida resolución exenta N° 1.952, de 2016, sobre la existencia de la única ventana en la habitación de la beneficiaria que se encuentra frente a un muro medianero, el que interrumpe el ingreso de luz natural, además de comprobar e informar a este Órgano Contralor los trabajos efectuados, a fin de subsanar lo observado, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento a este informe final.</p>		

*mas/ps*

